

INDICE

CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES	5
CLÁUSULA 1.1. GLOSARIO	5
CLÁUSULA 1.2. SOCIEDAD ADMINISTRADORA.	7
CLÁUSULA 1.3. EL FONDO.	7
CLÁUSULA 1.4. DURACIÓN.	8
CLÁUSULA 1.5. SEDE.	8
CLÁUSULA 1.6. DURACIÓN DE LA INVERSIÓN EN EL FONDO Y PROCEDIMIENTO PARA LA RESTITUCIÓN DE APORTES POR VENCIMIENTOS DEL TÉRMINO DE DURACIÓN.	8
CLÁUSULA 1.7. SEGREGACIÓN PATRIMONIAL.....	9
CLÁUSULA 1.8. COBERTURAS DE RIESGOS.	9
CLÁUSULA 1.9. MECANISMOS DE INFORMACIÓN	9
CLÁUSULA 1.10. MONTO MÁXIMO DE RECURSOS ADMINISTRADOS	10
CLÁUSULA 1.11. MONTO MÍNIMO DE PARTICIPACIONES.	10
CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN.....	10
CLÁUSULA 2.1. OBJETIVO DE INVERSIÓN:.....	10
CLÁUSULA 2.1.1. TIPO DE FONDO.....	10
CLÁUSULA 2.1.2. ACTIVOS ACEPTABLES PARA INVERTIR.....	11
CLÁUSULA 2.2. LÍMITES A LA INVERSIÓN.....	13
CLÁUSULA 2.2.1. LÍMITES GLOBALES.....	13
CLÁUSULA 2.2.2. PLAZO AL VENCIMIENTO MÁXIMO	13
CLÁUSULA 2.2.3. CALIFICACIÓN MÍNIMA DE LAS INVERSIONES.....	14
CLÁUSULA 2.2.3.1. LÍMITES DE CALIFICACIÓN LOCAL	14
CLÁUSULA 2.2.3.2. LÍMITES DE CALIFICACIÓN INTERNACIONAL	14
CLÁUSULA 2.2.4. DURACIÓN DEL PORTAFOLIO DE INVERSIONES.....	15
CLÁUSULA 2.3. LIQUIDEZ DE EL FONDO	15
CLÁUSULA 2.3.1. REGLAS Y LÍMITES PARA LAS OPERACIONES DE REPORTO, SIMULTÁNEAS Y TRANSFERENCIA TEMPORAL DE VALORES:.....	15
CLÁUSULA 2.3.2. REGLAS Y LÍMITES PARA LAS OPERACIONES APALANCADAS.	16
CLÁUSULA 2.3.3. REGLAS Y LÍMITES PARA LOS DEPÓSITOS DE RECURSOS LÍQUIDOS:	16
CLÁUSULA 2.4. REGLAS Y LÍMITES PARA LAS OPERACIONES EN INSTRUMENTOS DERIVADOS ..	16
CLÁUSULA 2.5. RIESGOS DE EL FONDO	17
CLÁUSULA 2.5.1. FACTORES DE RIESGO	17
CLÁUSULA 2.5.1.1. RIESGO EMISOR O CREDITICIO.....	17
CLÁUSULA 2.5.1.2. RIESGO DE MERCADO	17
CLÁUSULA 2.5.1.3. RIESGO DE TASA DE CAMBIO:	17
CLÁUSULA 2.5.1.4. RIESGO DE LIQUIDEZ:	18
CLÁUSULA 2.5.1.5. RIESGO DE CONCENTRACIÓN:	18
CLÁUSULA 2.5.1.6. RIESGO DE CONTRAPARTE:	18

Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en El Fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

REGLAMENTO FIDUCOLDEX CAPITAL INTELIGENTE FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

CLÁUSULA 2.5.1.7. RIESGO JURÍDICO	18
CLÁUSULA 2.5.1.8. RIESGO LA/FT	18
CLÁUSULA 2.5.1.9. RIESGO OPERACIONAL.....	19
CLÁUSULA 2.5.1.10. RIESGOS POR JURISDICCIONES DIFERENTES A COLOMBIA.....	19
CLÁUSULA 2.5.2. PERFIL DE RIESGO	19
CLÁUSULA 2.5.3. ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	19
CLÁUSULA 2.5.3.1. RIESGO EMISOR O CREDITICIO.....	19
CLÁUSULA 2.5.3.2. RIESGO DE MERCADO	19
CLÁUSULA 2.5.3.3. RIESGO DE LIQUIDEZ.....	20
CLÁUSULA 2.5.3.4. RIESGO DE CONCENTRACIÓN	20
CLÁUSULA 2.5.3.5. RIESGO DE CONTRAPARTE	20
CLÁUSULA 2.5.3.6. RIESGO JURÍDICO	20
CLÁUSULA 2.5.3.7. RIESGO LA/FT	20
CLÁUSULA 2.5.3.8. RIESGO OPERATIVO	21
CLÁUSULA 2.5.3.9. RIESGO POR JURISDICCIONES DIFERENTES A COLOMBIA	21
CLÁUSULA 2.5.3.10. RIESGO POR JURISDICCIONES DIFERENTES A COLOMBIA.....	21
CLÁUSULA 2.6. GESTIÓN DE RIESGOS AMBIENTALES, SOCIALES Y DE GOBIERNO CORPORATIVO, INCLUIDOS LOS CLIMÁTICOS (ASG).....	21
CLÁUSULA 2.7. TRANSPARENCIA EN LA REVELACIÓN DE ASPECTOS ASG.....	22
CAPÍTULO III. ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y CONTROL	22
CLÁUSULA 3.1. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN	22
CLÁUSULA 3.1.1. RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.	22
CLÁUSULA 3.1.2. GERENTE Y SUS CALIDADES	25
CLÁUSULA 3.2. ÓRGANOS DE ASESORÍA.....	26
CLÁUSULA 3.2.1. COMITÉ DE INVERSIONES	26
CLÁUSULA 3.2.2. CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ DE INVERSIONES	26
CLÁUSULA 3.2.3. REUNIONES DEL COMITÉ DE INVERSIONES	27
CLÁUSULA 3.2.4. FUNCIONES DEL COMITÉ DE INVERSIONES	27
CLÁUSULA 3.3. REVISOR FISCAL.....	27
CAPÍTULO IV. CONSTITUCIÓN Y REDENCIÓN DE PARTICIPACIONES	27
CLÁUSULA 4.1. VINCULACIÓN Y CLASES DE PARTICIPACIÓN	27
CLÁUSULA 4.2. NÚMERO MÍNIMO DE INVERSIONISTAS.....	29
CLÁUSULA 4.3. LÍMITES A LA PARTICIPACIÓN	29
CLÁUSULA 4.4. LÍMITE DE PARTICIPACIÓN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.....	30
CLÁUSULA 4.5. REPRESENTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES	30
CLÁUSULA 4.6. REDENCIÓN DE PARTICIPACIONES.....	31
CLÁUSULA 4.7. SUSPENSIÓN DE LAS REDENCIONES.....	32
CAPÍTULO V. VALORACIÓN DE EL FONDO Y DE LAS PARTICIPACIONES	32
CLÁUSULA 5.1. VALOR INICIAL DE LA UNIDAD	32
CLÁUSULA 5.2. VALOR DE EL FONDO.....	32

REGLAMENTO FIDUCOLDEX CAPITAL INTELIGENTE FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

CLÁUSULA 5.3. VALOR DE LA UNIDAD	33
CLÁUSULA 5.4. PERIODICIDAD DE LA VALORACIÓN	33
CAPÍTULO VI. GASTOS A CARGO DEL FONDO	33
CLÁUSULA 6.1. GASTOS.....	33
CLÁUSULA 6.2. COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN.....	34
CLÁUSULA 6.3. SELECCIÓN Y REMUNERACIÓN DE LOS INTERMEDIARIOS.....	36
CAPÍTULO VII. DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA	36
CLÁUSULA 7.1. FUNCIONES Y OBLIGACIONES	36
CLÁUSULA 7.2. FACULTADES Y DERECHOS.....	39
CLÁUSULA 7.3. METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LA REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO	39
CAPÍTULO VIII. DEL CUSTODIO DE VALORES	40
8.1. FUNCIONES, OBLIGACIONES, FACULTADES Y DERECHOS.....	40
8.2. FACULTADES Y DERECHOS	40
8.3. METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LA REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO.	40
8.3.4. GASTOS REEMBOLSABLES:	41
CAPÍTULO IX. DISTRIBUCIÓN	41
CLÁUSULA 9.1. MEDIOS DE DISTRIBUCIÓN DE EL FONDO	41
CLÁUSULA 9.2. DEBIDA ATENCIÓN DEL INVERSIONISTA.....	41
CLÁUSULA 9.3. ACTIVIDAD DE ASESORÍA	42
CLÁUSULA 9.4 FUERZA DE VENTAS DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.....	43
CLÁUSULA 9.5 PROMOCIÓN.....	43
CLÁUSULA 9.6 OBLIGACIONES DEL DISTRIBUIDOR DEL FONDO	43
CAPÍTULO X. DE LOS INVERSIONISTAS	44
CLÁUSULA 10.1. OBLIGACIONES	44
CLÁUSULA 10.2. FACULTADES Y DERECHOS.....	45
CLÁUSULA 10.3. ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS	45
CLÁUSULA 10.3.1. CONVOCATORIA	45
CLÁUSULA 10.3.2. FUNCIONES	46
CLÁUSULA 10.3.3. CONSULTA UNIVERSAL	47
CAPÍTULO XI. MECANISMOS DE REVELACIÓN DE INFORMACIÓN	48
CLÁUSULA 11.1. REGLAMENTO.....	48
CLÁUSULA 11.2. PROSPECTO DE INVERSIÓN.....	48
CLÁUSULA 11.3. EXTRACTO DE CUENTA	49
CLÁUSULA 11.4. RENDICIÓN DE CUENTAS	49
CLÁUSULA 11.5. FICHA TÉCNICA.....	50
CLÁUSULA 11.6. SITIO WEB DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.....	50
CLÁUSULA 11.7. CALIFICACIÓN	50

CAPÍTULO XII FUSION, CESION Y LIQUIDACIÓN	51
CLÁUSULA 12. FUSIÓN Y CESIÓN	51
CLÁUSULA 12.1. PROCEDIMIENTO PARA LA FUSIÓN.	51
CLÁUSULA 12.2.1. PROCEDIMIENTO PARA LA CESIÓN	52
CLÁUSULA 12.3. LIQUIDACIÓN	52
CLÁUSULA 12.3.1 CAUSALES DE LIQUIDACIÓN	52
CLÁUSULA 12.3.2. PROCEDIMIENTO	53
CAPÍTULO XIII. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO	55
CLÁUSULA 13.1. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO E INFORMACIÓN SOBRE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO	55
CAPÍTULO XIV. PROHIBICIONES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.....	55
14.1 PROHIBICIONES:.....	55
14.2 CONFLICTOS DE INTERÉS.....	57
CAPÍTULO XV. PRECISIONES ESPECIALES	58

Por medio del presente reglamento, requisito obligatorio para la vinculación de inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva denominado FIDUCOLDEX CAPITAL INTELIGENTE FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, se establecen los principios y normas bajo los cuales se regirá la relación que surge entre la Sociedad Administradora y los inversionistas con ocasión del aporte efectivo de recursos al Fondo de Inversión Colectiva.

CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES

CLÁUSULA 1.1. GLOSARIO

Para efectos de este reglamento y mayor claridad para los inversionistas se incorporan algunas definiciones de origen legal o regulatorio, que por lo tanto se entenderán automáticamente modificadas por las normas que las reformen, sustituyan o adicionen:

- **Acciones:** Títulos en que está dividido el capital de una sociedad anónima o en comandita por acciones. (Artículo 375 código de comercio).
- **Actividad de Asesoría:** La asesoría es una actividad del mercado de valores que únicamente puede ser desarrollada por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia conforme a las reglas que disponen el funcionamiento de los elementos e instrumentos requeridos para que los inversionistas puedan tomar decisiones de inversión según lo previsto en Libro 40 del Decreto 2555 de 2010 adicionado por el Decreto 661 de 2018, y cualquier otra norma que lo modifiquen, complementen o adicionen.
- **Agentes del Mercado de Valores:** Entidades sometidas a la inspección y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera de Colombia, así como las demás que determine el Gobierno Nacional, autorizadas para actuar en el mercado de valores y desarrollar las actividades del mercado de valores a que se refiere la Ley 964 de 2005, bajo los términos y condiciones de la misma.
- **Beneficiario designado:** Persona a quien el inversionista autoriza para que reciba los recursos provenientes de redenciones parciales o cancelaciones los aportes.
- **Bonos:** Los bonos son títulos valores que incorporan una parte alícuota de un crédito colectivo constituido a cargo de una sociedad o de una entidad, o un número plural de entidades, sujetas a la inspección y vigilancia del Gobierno.
- **Bolsas de Valores:** De acuerdo con lo señalado en el Decreto 2969 de 1960 son establecimientos mercantiles cuyos miembros se dedican a la negociación de toda clase de valores y demás bienes susceptibles de este género de comercio. En este reglamento

REGLAMENTO FIDUCOLDEX CAPITAL INTELIGENTE FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

se refiere a la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y a la Bolsa Mercantil de Colombia.

- **Custodia de Valores:** De acuerdo con el Artículo 2.37.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 es una actividad del mercado de valores por medio de la cual el custodio ejerce el cuidado y la vigilancia de los valores y recursos en dinero del custodiado para el cumplimiento de operaciones sobre dichos valores.
- **Documentos representativos de las participaciones:** Los aportes de los inversionistas en FONDOS Abiertos estarán representados en derechos de participación, de lo cual se dejará constancia en el documento representativo de su inversión o adición al mismo. Estos documentos no tendrán el carácter ni las prerrogativas propias de los títulos valores, tampoco se considerarán como valores en los términos del artículo 2º de la Ley 964 de 2005, ni serán negociables.
- **ETF (Exchange Traded Fund):** Fondos de inversión representativos de índices de renta fija o renta variable, que se negocian en una bolsa de valores, similar a las acciones, y que dentro de su política de inversión pueden ser admisibles activos como acciones, bonos o materias primas.
- **Fondo de Inversión Colectiva:** De acuerdo con el artículo 3.1.1.2.1. del Decreto 2555 de 2010 es el mecanismo o vehículo de captación o administración de sumas de dinero u otros activos, integrado con el aporte de un número plural de personas determinables, una vez EL FONDO entre en operación, recursos que serán gestionados de manera colectiva para obtener resultados económicos también colectivos.
- **FATCA:** Ley de los Estados Unidos expedida en 2010 conocida como Foreign Account Tax Compliance Act (Ley de Cumplimiento Tributario en el Exterior).
- **Fuerza de Ventas:** Se compone de personas naturales denominadas sujetos promotores, o de personas jurídicas, vinculadas directa o indirectamente a la Sociedad Administradora o al distribuidor especializado para desarrollar la distribución de los fondos de inversión colectiva.
- **Inversionistas:** Son todas aquellas personas naturales o jurídicas quienes después de conocer el presente reglamento y los riesgos declarados, deciden aportar sus recursos al FONDO para que la sociedad administradora los gestione conforme a lo aquí establecido.
- **Manual de Actividad de Asesoría:** Es el manual adoptado por la Sociedad Administradora que contiene las reglas, políticas y procedimientos, para desarrollar la Actividad de Asesoría descrita en el Libro 40 del Decreto 2555 de 2010. Contiene, entre otros, los deberes relacionados con la Recomendación Profesional, el perfilamiento del cliente, el perfil del producto, el análisis de conveniencia, la clasificación de los clientes, el suministro de asesoría, y la administración de conflictos de interés en el marco de la actividad de asesoría.

REGLAMENTO FIDUCOLDEX CAPITAL INTELIGENTE FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

- **Papeles Comerciales:** Son aquellos ofrecidos públicamente en el mercado de valores, emitidos masiva o serialmente.
- **RNVE:** Es el Registro Nacional de Valores y Emisores administrado por la Superintendencia Financiera de Colombia como parte del Sistema del Mercado de Valores – SIMEV que tiene por objeto inscribir las clases y tipos de valores, así como los emisores de los mismos, y las emisiones que estos efectúen, así como y certificar lo relacionado con la inscripción de dichos emisores, y clases y tipos de valores.
- **Sobrepaso pasivo:** Significa todo límite establecido en el presente reglamento que sea excedido a causa de transacciones o gestiones realizadas por un inversionista o cualquier persona diferente de la sociedad administradora.
- **Valor:** Se refiere a todo derecho de naturaleza negociable que haga parte de una emisión, cuando tenga por objeto o efecto la captación de recursos del público incluyendo las acciones, los bonos, los papeles comerciales, los certificados de depósito de mercancías, cualquier título o derecho resultante de un proceso de titularización, cualquier título representativo de capital de riesgo, los certificados de depósito a término; las aceptaciones bancarias, las cédulas hipotecarias y cualquier título de deuda pública.

CLÁUSULA 1.2. SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

La sociedad administradora del FONDO a que se refiere este reglamento es la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, sociedad anónima vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de economía mixta del orden nacional, vinculada indirectamente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la holding Grupo Bicentenario, constituida mediante la Escritura Pública No. 1497 del 31 de octubre de 1992 de la Notaría Cuarta del Círculo Notarial de Cartagena, con matrícula mercantil 00522421 de la Cámara de Comercio de Bogotá y NIT 800.178.148-8.

Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión “SOCIEDAD ADMINISTRADORA”, se entenderá que se hace referencia a la sociedad aquí mencionada.

CLÁUSULA 1.3. EL FONDO.

EL FONDO que se regula por este reglamento se denominará FIDUCOLDEX CAPITAL INTELIGENTE FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA y será de naturaleza “abierta sin pacto de permanencia”, lo que significa que la redención de recursos podrá realizarse en cualquier momento en los términos del artículo 3.1.1.7.2 del Decreto 2555 de 2010.

Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión “EL FONDO”, se entenderá que se hace referencia a “FIDUCOLDEX CAPITAL INTELIGENTE FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA” que aquí se reglamenta.

El FONDO ha sido clasificado y perfilado como un producto simple masivo, de conformidad con el artículo 2.40.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010, la Parte III, Título II, Capítulo IV de la CBJ de la SFC o cualquier otra norma que lo modifique o sustituya. Esta categoría corresponde a productos de inversión con características de simplicidad, fácil comprensión, transparencia en la información y perfil de riesgo bajo, y se encuentra dirigido a cualquier tipo de inversionista sin requerir características o condiciones particulares.

Lo anterior implica que, debido a las características del FONDO, la distribución de dicho producto no requiere el suministro de una recomendación profesional, salvo que el inversionista lo solicite o cuando sobrevenga alguna circunstancia que afecte sustancialmente la inversión, en los términos previstos en el Manual de Actividad de Asesoría de la Sociedad Administradora.

CLÁUSULA 1.4. DURACIÓN.

EL FONDO tendrá una duración hasta el 2 de noviembre del año 2092, término que se podrá prorrogar automáticamente siempre que no supere el término de duración de la Sociedad Administradora. Cualquier modificación respecto de la duración del FONDO se informará a los inversionistas y al público en general a través de la página Web de la Sociedad Administradora, www.fiducoldex.com.co

CLÁUSULA 1.5. SEDE.

EL FONDO tendrá como sede el mismo lugar donde funcionen las oficinas principales de la Sociedad Administradora que en la actualidad se encuentran en calle 28 No. 13 A - 24 pisos 6° y 7° de la ciudad de Bogotá. En dicha dirección se encontrarán todos los libros y documentos relativos a EL FONDO; además en este lugar se recibirán y entregarán los recursos, de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 4.1 (vinculación) del presente reglamento. No obstante, se podrán recibir y entregar recursos para EL FONDO en las agencias o sucursales de la Sociedad Administradora o en las oficinas de las entidades con las que ésta haya suscrito contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas, casos en los cuales la responsabilidad será exclusiva de la Sociedad Administradora. La Sociedad Administradora revelará a través de su sitio web www.fiducoldex.com.co los contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas, así como su duración, y las sucursales y agencias en las que se prestará atención al público, igualmente informará los costos adicionales que debe pagar el fideicomitente por las transacciones realizadas en estas redes.

CLÁUSULA 1.6. DURACIÓN DE LA INVERSIÓN EN EL FONDO Y PROCEDIMIENTO PARA LA RESTITUCIÓN DE APORTES POR VENCIMIENTOS DEL TÉRMINO DE DURACIÓN.

EL FONDO por ser de naturaleza abierta sin pacto de permanencia, permite que los inversionistas rediman su participación en cualquier momento, de conformidad con las reglas establecidas en la Cláusula 4.6 del presente reglamento.

El procedimiento para la redención de los aportes al vencimiento del término de duración será el establecido en la Cláusula 12.3.2 del presente reglamento.

CLÁUSULA 1.7. SEGREGACIÓN PATRIMONIAL.

Los activos que formen parte de EL FONDO, que se reglamenta mediante el presente documento, constituyen un patrimonio independiente y separado de los activos propios de la sociedad administradora y de aquellos que ésta administre en virtud de otros negocios.

Los activos de EL FONDO no hacen parte de los de la Sociedad Administradora, no constituyen prenda general de los acreedores de esta y estarán excluidos de la masa de bienes que pueda conformarse para efectos de cualquier procedimiento de insolvencia o de cualquier otra acción contra la Sociedad Administradora.

Cuando la Sociedad Administradora actúe por cuenta de EL FONDO, se considerará que compromete únicamente los recursos del respectivo Fondo.

CLÁUSULA 1.8. COBERTURAS DE RIESGOS.

La Sociedad Administradora está amparada por la póliza global bancaria que incluye las actividades de EL FONDO, la cual estará vigente durante toda la existencia de EL FONDO. Esta póliza ampara los riesgos señalados en el artículo 3.1.1.3.4. del Decreto 2555 de 2010.

CLÁUSULA 1.9. MECANISMOS DE INFORMACIÓN

Además del presente reglamento, la Sociedad Administradora ha elaborado un prospecto de inversión para EL FONDO, que contiene información relevante para los inversionistas.

En el sitio web www.fiducoldex.com.co y en las oficinas de atención al público, se podrá consultar, de manera actualizada, la versión de este reglamento, del prospecto y de la ficha técnica de EL FONDO.

Adicionalmente, la Sociedad Administradora colocará a disposición del inversionista un extracto de cuenta de manera mensual, que contendrá la información mencionada en la Cláusula 11.3 del presente reglamento. El extracto de cuenta estará disponible a través de la página web de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA. Igualmente, cada seis meses con corte a 30 de junio y 31 de diciembre la Sociedad Administradora entregará un informe de rendición de cuentas que contará con la información mencionada en la cláusula 11.4 del presente reglamento. Dichos extractos podrán ser enviados vía electrónica al inversionista siempre y cuando éste autorice de manera expresa a la Sociedad Fiduciaria. Así mismo y con el ánimo de atender lo dispuesto en la Parte III, Título VI Capítulo III de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, relacionado con la revelación de información, la sociedad incluirá en la página de Internet en su inicio,

un icono independiente con el nombre de "FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA ", donde se registrará la información concerniente a EL FONDO que debe estar a disposición del público en general.

En todo caso, tanto el extracto de cuenta como el informe de rendición de cuentas se ajustarán a lo establecido en Parte III, Título VI, Capítulo III de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia y demás disposiciones que la adicionen, complementen o modifiquen

CLÁUSULA 1.10. MONTO MÁXIMO DE RECURSOS ADMINISTRADOS

El FONDO no tendrá un monto máximo de recursos administrados en el marco de su operación.

CLÁUSULA 1.11. MONTO MÍNIMO DE PARTICIPACIONES.

EL FONDO deberá tener un patrimonio mínimo de treinta y nueve mil quinientos (39.500) Unidades de Valor Tributario (UVT). Para alcanzar dicho monto la Sociedad Administradora contará con el plazo que para el efecto determina la normatividad aplicable en el artículo 3.1.1.3.5. del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen.

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN.

Las políticas de inversión serán fijadas por el Comité de inversiones en concordancia con el presente reglamento, en cuanto a tipos de inversión, contraparte, emisores, montos, plazos y todas aquellas situaciones que puedan incidir en la seguridad y rentabilidad del portafolio.

CLÁUSULA 2.1. OBJETIVO DE INVERSIÓN:

El objetivo de EL FONDO es proporcionar a los inversionistas un instrumento de inversión con un perfil de riesgo medio, el cual logre el crecimiento del capital en un horizonte de inversión a mediano plazo a través de la combinación de diferentes activos, tanto en moneda legal como en moneda extranjera.

CLÁUSULA 2.1.1. TIPO DE FONDO.

EL FONDO será de naturaleza abierta, sin pacto de permanencia mínima, lo cual significa que la redención de las participaciones podrá realizarse en cualquier momento. El plazo para tramitar la redención será de tres (3) días hábiles, y en el caso que estén involucrados activos internacionales será de cinco (5) días hábiles a partir de la solicitud.

La Sociedad Administradora buscará el crecimiento permanente del FONDO a través de su Fuerza

de Ventas.

CLÁUSULA 2.1.2. ACTIVOS ACEPTABLES PARA INVERTIR.

El portafolio de EL FONDO invertirá sus recursos en los siguientes valores:

<u>Clase de Inversión</u>	<u>Particip.</u>	<u>Particip.</u>
	<u>Min.</u>	<u>Max</u>
1. Bonos, aceptaciones, Certificados de depósito a término- CDTs, Certificados de depósito de ahorro a término- CDATs, emitidos, avalados o garantizados por establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia - SFC.	0%	95%
2. Títulos de tesorería TES denominados en pesos y Unidades de Valor Real - UVR, Títulos de Desarrollo Agropecuario, Bonos de Valor Constante, Bonos del gobierno colombiano denominados en dólares y demás valores emitidos, aceptados, avalados o garantizados por el gobierno nacional, el banco de la República u otras entidades de derecho público,	0%	95%
3. Bonos emitidos, avalados o garantizados por organismos multilaterales de crédito, gobiernos extranjeros o entidades públicas extranjeras,	0%	20%
4. Bonos y/o papeles comerciales emitidos, avalados o garantizados por emisores nacionales inscritos en el RNVE.	0%	80%
5. Bonos, certificados de depósito y time deposit emitidos por entidades financieras u otras entidades del exterior inscritos en una o varias bolsas de valores internacionalmente reconocidas.	0%	30%
6. Títulos de contenido crediticio derivados de procesos de titularización de cartera hipotecaria, cuyos emisores u originadores sean instituciones financieras vigiladas por la SFC.	0%	30%
7. Títulos de contenido crediticio derivados de procesos de titularización cuyo subyacente sea distinto a cartera hipotecaria, inscritos en el RNVE y cuyo emisor u originador esté domiciliado en Colombia.	0%	20%
8. Participaciones en otros FIC'S nacionales, incluyendo los administrados por la misma sociedad administradora.	0%	30%
9. Participaciones en ETF que repliquen o sigan índices nacionales o internacionales, que sean claros o fácilmente comprensibles, siempre y cuando este índice corresponda a aquellos elaborados por bolsas de valores, entidades nacionales o del exterior reconocidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, divulgadas a través de la	0%	30%

REGLAMENTO FIDUCOLDEX CAPITAL INTELIGENTE FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

página web de dicha superintendencia y cuyo subyacentes sean claros o fácilmente comprensibles.		
10. Depósitos Remunerados en el Banco de la República.	0%	60%

Parágrafo Primero: La jurisdicción en la cual se encuentren constituidos el emisor, administrador, gestor y/o el distribuidor de activos aceptables para invertir no podrá corresponder a un paraíso fiscal definido en el Decreto 1966 de 2014 y sus modificaciones.

Parágrafo Segundo: Para efectos de la inversión en otros FICs, o en fondos de inversión extranjeros, se deberá tener en cuenta las siguientes condiciones:

1. Sólo se podrá invertir en FICs o fondos de inversión extranjeros cuyo perfil de riesgo se ajuste al de EL FONDO y que cumplan con lo establecido en el Numeral 2.6 del Capítulo III, Título VI, Parte III de la de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. No se podrá invertir en FICs locales o extranjeros administrados o gestionados por la matriz, filiales y/o subsidiarias de la Sociedad Administradora.
3. En los casos en el que el total o parte de las inversiones del FIC se realice en otros FICs administrados por la misma sociedad administradora, no puede generarse el cobro de una doble comisión.
4. La decisión de inversión en estos vehículos deberá estar debidamente soportada en análisis y estudios sobre la pertinencia y razonabilidad, los cuales estarán a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. Que los activos en que inviertan estos vehículos correspondan a los definidos en los numerales 2.1.1 y 2.2.2 del Capítulo II, Título VI Parte III de la de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia.
6. Que además se observen las condiciones establecidas en el numeral 2.2.7 del Capítulo II, Título VI, Parte III de la de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo Tercero: Ante cualquier sobrepaso pasivo, como el caso de una baja en las calificaciones de los emisores o una disminución del valor de EL FONDO, se propenderá por la liquidación de la inversión en condiciones de mercado.

Parágrafo Cuarto: La Sociedad Administradora podrá, de acuerdo con su buen juicio profesional, ajustar de manera provisional la política de inversión de EL FONDO, cuando quiera que circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado hagan imposible el cumplimiento de la misma. Los ajustes así efectuados serán informados de manera inmediata a los inversionistas a través del sitio web de la Sociedad Administradora y a la Superintendencia Financiera de Colombia, para lo cual se detallarán las medidas adoptadas, su justificación técnica y su duración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.1.4.3. del Decreto 2555 de 2010.

REGLAMENTO FIDUCOLDEX CAPITAL INTELIGENTE FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

Parágrafo Quinto: La inversión directa o indirecta de los recursos del fondo de inversión colectiva en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la matriz, las subordinadas de esta o las subordinadas de la sociedad administradora, solo podrá efectuarse a través de sistemas de negociación de valores debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia. El monto de los recursos invertidos en los valores de que trata el presente parágrafo no podrá ser superior al diez por ciento (10%) de los activos del respectivo fondo de inversión colectiva, o hasta el treinta por ciento (30%) siempre y cuando la asamblea de inversionistas así lo autorice. Las operaciones habilitadas y relacionadas con la matriz de la Sociedad Administradora, subordinadas de esta o las subordinadas de la Sociedad Administradora, deberán prever las reglas frente a conflictos de interés del Código de Buen Gobierno Corporativo.

CLÁUSULA 2.2. LÍMITES A LA INVERSIÓN.

Los límites establecidos en el presente reglamento se determinan sobre el valor total de los activos de EL FONDO.

CLÁUSULA 2.2.1. LÍMITES GLOBALES.

EL FONDO podrá tener una participación máxima por emisor hasta del cincuenta por ciento (50%) sobre el total de activos de EL FONDO, este límite no aplica para los títulos emitidos o garantizados por la Nación, el Banco de la República y Fogafin.

1. La posición máxima del portafolio de EL FONDO sin cobertura en moneda extranjera no podrá ser superior al 30% del valor de los activos de EL FONDO.

CLÁUSULA 2.2.2. PLAZO AL VENCIMIENTO MÁXIMO

<u>Clase de Inversión</u>	<u>Duración Max Días</u>
1. Bonos, aceptaciones, Certificados de Depósito a Término- CDTs, Certificados de Depósito de Ahorro a Término- CDATs,, emitidos, avalados o garantizados por establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia – SFC.	7,300
2. Títulos de tesorería TES denominados en pesos y Unidades de Valor Real - UVR, Títulos de Desarrollo Agropecuario, Bonos de Valor Constante, Bonos del gobierno colombiano denominados en dólares y demás valores emitidos, aceptados, avalados o garantizados por el Gobierno Nacional, el banco de la República u otras entidades de derecho público.	7,300
3. Bonos emitidos avalados o garantizados por organismos multilaterales de crédito, gobiernos extranjeros o entidades públicas extranjeras,	7,300
4. Bonos o papeles comerciales emitidos, avalados o garantizados por emisores	5,475

REGLAMENTO FIDUCOLDEX CAPITAL INTELIGENTE FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

nacionales inscritos en el RNVE,	
5. Bonos, certificados de depósito y time deposit emitidos por entidades financieras u otras entidades del exterior inscritos en una o varias bolsas de valores internacionalmente reconocidas,	7,300
6. Títulos de contenido crediticio derivados de procesos de titularización de cartera hipotecaria, cuyos emisores u originadores sean instituciones financieras vigiladas por la SFC.	5,475
7. Títulos de contenido crediticio derivados de procesos de titularización cuyo subyacente sea distinto a cartera hipotecaria, inscritos en el RNVE y cuyo emisor u originador esté domiciliado en Colombia.	5,475
8. Participaciones en otros FIC'S nacionales, incluyendo los administrados por la misma sociedad administradora.	N/A
9. Participaciones en ETF repliquen o sigan índices nacionales o internacionales, que sean claros o fácilmente comprensibles, siempre y cuando este índice corresponda a aquellos elaborados por bolsas de valores, entidades nacionales o del exterior reconocidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, divulgadas a través de la página web de dicha superintendencia y cuyo subyacentes sean claros o fácilmente comprensibles.	N/A

CLÁUSULA 2.2.3. CALIFICACIÓN MÍNIMA DE LAS INVERSIONES.

CLÁUSULA 2.2.3.1. LÍMITES DE CALIFICACIÓN LOCAL

La calificación mínima en la escala de largo plazo para los valores en los cuales invertirá El Fondo será de AA+. Para las inversiones de corto plazo (maduración menor a un año) se tendrá en cuenta la segunda mejor calificación vigente en la escala de corto plazo otorgada por una sociedad calificadora debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Si no se cuenta con una calificación de corto plazo, se tomará la calificación de largo plazo. En el evento en que haya más de una calificación, se debe tener en cuenta la más baja.

CLÁUSULA 2.2.3.2. LÍMITES DE CALIFICACIÓN INTERNACIONAL

Las inversiones en moneda extranjera que compongan el portafolio de EL FONDO deberán ser calificadas por una calificadora extranjera reconocida internacionalmente y contar con una calificación mínima de grado de inversión

En el evento en que exista más de una calificación, se deberá tener en cuenta la más baja para evaluar si ésta es admisible.

Las inversiones en ETFs en moneda extranjera o listados en el mercado global colombiano no requieren calificación

En todo caso, la calificación de las inversiones deberá guardar coherencia con los objetivos de calificación de EL FONDO.

CLÁUSULA 2.2.4. DURACIÓN DEL PORTAFOLIO DE INVERSIONES

Sin perjuicio del plazo máximo por clase de inversión establecido en la cláusula 2.2.2, el plazo promedio ponderado de EL FONDO no deberá ser superior a 1,825 días.

CLÁUSULA 2.3. LIQUIDEZ DE EL FONDO

CLÁUSULA 2.3.1. REGLAS Y LÍMITES PARA LAS OPERACIONES DE REPORTO, SIMULTÁNEAS Y TRANSFERENCIA TEMPORAL DE VALORES:

La sociedad administradora podrá realizar para EL FONDO operaciones de reporto o repo activas, simultáneas activas y de transferencia temporal de valores, las cuales no podrán exceder en su conjunto el treinta por ciento (30%) del activo total de EL FONDO.

Los títulos recibidos como garantía de operaciones repo o simultáneas activas, no podrán ser transferidos de forma temporal o definitiva para el cumplimiento de obligaciones adquiridos por la Sociedad Administradora, para EL FONDO o para otros portafolios administrados por ésta, sobre títulos de las mismas características.

Las operaciones de la presente cláusula deberán realizarse sobre los títulos admisibles para invertir estipulados en los numerales 1 y 2 de la Cláusula 2.1.2 del presente reglamento.

Estas operaciones no podrán tener como contraparte a Bancóldex, o cualquier otra entidad que de acuerdo con la definición para efectos de consolidación de estados financieros se clasifique como vinculada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Para dar cumplimiento a solicitudes de redención parcial o definitiva de los inversionistas o gastos de EL FONDO, la Sociedad Administradora podrá realizar para EL FONDO operaciones repo y simultáneas pasivas, las cuales no podrán exceder en su conjunto el treinta por ciento (30%) del activo total de EL FONDO de acuerdo con lo señalado en el Parágrafo 1° del artículo 3.1.1.4.5. del Decreto 2555 de 2010.

Parágrafo: Las operaciones señaladas en el numeral anterior solo se podrán realizar en concordancia con el plan de inversiones establecido en el presente reglamento y no autoriza ni justifica que la Sociedad Administradora incumpla con los objetivos y política de inversión de EL FONDO.

CLÁUSULA 2.3.2. REGLAS Y LÍMITES PARA LAS OPERACIONES APALANCADAS.

EL FONDO no podrá realizar operaciones apalancadas.

CLÁUSULA 2.3.3. REGLAS Y LÍMITES PARA LOS DEPÓSITOS DE RECURSOS LÍQUIDOS:

El Fondo podrá mantener recursos líquidos en cuentas corrientes y/o de ahorros en establecimientos bancarios nacionales o extranjeros.

Para los bancos nacionales, deberán contar como mínimo con la segunda calificación en la escala de corto plazo otorgada por una sociedad calificadora de riesgo aprobada por la SFC.

Cuando se realicen depósitos en entidades del exterior, éstas deberán contar como mínimo con calificación de grado de inversión otorgada por una sociedad calificadora de riesgo.

Los recursos administrados en depósitos a la vista se utilizarán como vehículo para gestionar la liquidez de EL FONDO. La participación mínima será del diez 10% y máxima del sesenta por ciento (60%) del total del valor de los activos. En todo caso dando cumplimiento a las normas establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia en relación con el disponible mínimo ante la medición del riesgo de liquidez.

De acuerdo con lo establecido en la Cláusula 2.1.2 del presente Reglamento, EL FONDO podrá realizar inversiones en otros Fondos de Inversión Colectiva abiertos sin pacto de permanencia, con calificación triple A, que cumplan con la política de inversión de EL FONDO. En todo caso este tipo de inversiones tendrá una participación máxima del 30% sobre el total de los activos de EL FONDO. No se permitirán los aportes recíprocos, como tampoco se permitirá invertir en otros Fondos de Inversión Colectiva administrados o gestionados por la matriz, filiales y/o subsidiarias de la Sociedad Administradora.

En los casos en que la totalidad o parte de las inversiones de EL FONDO se realice en otros Fondos de Inversión Colectiva administrados por la misma Sociedad Administradora no podrá generarse el cobro de una doble comisión.

En caso de existir un sobrepaso pasivo en la participación máxima en los depósitos en cuentas corrientes y/o de ahorros la fiduciaria contará con un plazo de cinco (5) días hábiles, para realizar las operaciones tendientes a ajustarse al límite.

Los depósitos de recursos en cuentas bancarias o de ahorro abiertas en Bancóldex S.A., matriz de la Sociedad Administradora o en bancos filiales o subsidiarios de dicha matriz no podrán exceder del diez (10%) por ciento del valor de los activos del Fondo de Inversión Colectiva.

CLÁUSULA 2.4. REGLAS Y LÍMITES PARA LAS OPERACIONES EN INSTRUMENTOS

DERIVADOS

La Sociedad Administradora no podrá realizar para EL FONDO operaciones de derivados con fines de inversión, ni operaciones de derivados con fines de cobertura.

CLÁUSULA 2.5. RIESGOS DE EL FONDO**CLÁUSULA 2.5.1. FACTORES DE RIESGO**

EL FONDO se encuentra expuesto a los siguientes riesgos, clasificados por la naturaleza de los activos:

CLÁUSULA 2.5.1.1. RIESGO EMISOR O CREDITICIO

El riesgo de crédito se define como la posible pérdida por incumplimiento de las obligaciones dinerarias que adquiere la empresa o institución que emite el instrumento financiero. Para EL FONDO se ha ponderado este riesgo como moderado, en razón a que las inversiones que realiza EL FONDO son en emisores de las más altas calidades crediticias.

CLÁUSULA 2.5.1.2. RIESGO DE MERCADO

Por riesgo de mercado debe entenderse aquel que genera o puede generar la pérdida potencial en el valor de las posiciones del portafolio de inversiones, por cambios en variables tales como tasa de interés, tasa de cambio y Precios. De acuerdo con el Capítulo XXXI de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia se entiende por riesgo de mercado la posibilidad de que las entidades incurran en pérdidas asociadas a la disminución del valor de sus portafolios, las caídas del valor de los fondos de inversión colectiva que administran, por efecto de cambios en el precio de los instrumentos financieros en los cuales se mantienen posiciones dentro o fuera del balance.

Los resultados económicos de la inversión en EL FONDO dependen de la evolución de su portafolio y de circunstancias de mercado sobre las cuales la sociedad administradora realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La medición de riesgo de mercado se realizará con base en lo dispuesto en el Anexo II del Capítulo XXXI de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CLÁUSULA 2.5.1.3. RIESGO DE TASA DE CAMBIO:

Es aquel que puede generar la pérdida potencial en el valor de los activos denominados en moneda extranjera por la variación en el tipo de cambio de la divisa en la cual se encuentran expresados tales activos.

También se considera como un riesgo de mercado, debido a que la combinación del precio del activo en la moneda extranjera y el tipo de cambio generan el valor de mercado del activo.

CLÁUSULA 2.5.1.4. RIESGO DE LIQUIDEZ:

El riesgo de liquidez se define como la contingencia de no poder cumplir plenamente, de manera oportuna y eficiente los flujos de caja esperados e inesperados, vigentes y futuros, sin afectar el curso de las operaciones diarias o la condición financiera de la entidad. Esta contingencia (riesgo de liquidez de fondeo) se manifiesta en la insuficiencia de activos líquidos disponibles para ello y/o en la necesidad de asumir costos inusuales de fondeo.

La Sociedad Administradora tiene definidos e implementados procedimientos y metodologías para la medición, control y monitoreo del riesgo de liquidez mediante indicadores de alerta, alineados a la normatividad establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CLÁUSULA 2.5.1.5. RIESGO DE CONCENTRACIÓN:

Este riesgo se determina cuando el portafolio de inversiones concentra un gran porcentaje de las inversiones de EL FONDO en valores de un mismo emisor, de forma tal que ante una situación de no pago del respectivo emisor se impactan negativamente las inversiones de EL FONDO.

CLÁUSULA 2.5.1.6. RIESGO DE CONTRAPARTE:

El riesgo de contraparte se define como la pérdida potencial por incumplimiento de la contraparte debido a una situación de iliquidez o insolvencia, o falta de capacidad operativa.

CLÁUSULA 2.5.1.7. RIESGO JURÍDICO

Es la contingencia de pérdida derivada de situaciones de orden legal en cuanto a contenidos jurídicos o procedimientos que pueden afectar la titularidad de las inversiones realizadas en el portafolio de EL FONDO

Este riesgo impacta los recursos en la medida en que se puede incurrir en mayores costos derivados de contingencias de orden legal y también podría ocasionar un deterioro de la imagen de la Sociedad Administradora y de EL FONDO.

CLÁUSULA 2.5.1.8. RIESGO LA/FT

La posibilidad que la inversión en EL FONDO pueda ser usada para el ocultamiento y aprovechamiento de terceros en actividades delictivas, como lavado de activos y financiación al terrorismo.

CLÁUSULA 2.5.1.9. RIESGO OPERACIONAL

Es la posibilidad de incurrir en pérdidas en venta de inversiones el portafolio de inversiones por deficiencias, fallas o inadecuado funcionamiento de los procesos, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura, el recurso humano o por la ocurrencia de acontecimientos externos.

En este caso los recursos del FONDO podrían verse afectados al tener que incurrir en mayores costos o al recibir menores ingresos derivados de la materialización de riesgos operacionales.

CLÁUSULA 2.5.1.10. RIESGOS POR JURISDICCIONES DIFERENTES A COLOMBIA

La inversión en activos emitidos en países diferentes de Colombia, conlleva a que EL FONDO asuma el riesgo de las condiciones económicas, políticas y sociales de esos países, los cuales pueden generar un impacto trascendente en la política económica doméstica, que repercuta en la rentabilidad de las inversiones. Este riesgo se encuentra asociado al riesgo de concentración, que se hace relación en el numeral 2.5.1.4 del presente reglamento.

CLÁUSULA 2.5.2. PERFIL DE RIESGO

EL FONDO es de riesgo moderado, por cuanto existen reglas de concentración por emisor, estándares mínimos de calificación de los activos admisibles y rangos de duración definidos. La inversión en EL FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los activos que componen el portafolio de la misma.

CLÁUSULA 2.5.3. ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

CLÁUSULA 2.5.3.1. RIESGO EMISOR O CREDITICIO

La sociedad administradora ha establecido una metodología para evaluar y asignar cupos para las inversiones a realizar dentro de la cual se evalúa la solidez de las entidades; adicionalmente se tienen previstos límites de concentración por emisor con el fin de diversificar dicho riesgo. Los cupos de inversión son aprobados por la Junta Directiva de la sociedad administradoras y el Comité de Inversiones de EL FONDO.

CLÁUSULA 2.5.3.2. RIESGO DE MERCADO

Para EL FONDO se ha determinado este riesgo como medio, en razón a que el plazo promedio de las inversiones y la diversificación de las mismas reducen el efecto adverso de los cambios de precio de los activos. La evaluación del riesgo de mercado la realiza la Fiduciaria de forma periódica bajo la metodología estándar de valor en riesgo, establecida por la Superintendencia Financiera

de Colombia en el capítulo XXI de la Circular Externa 100 de 1995.

CLÁUSULA 2.5.3.3. RIESGO DE LIQUIDEZ

Para reducir este riesgo EL FONDO mantendrá en depósitos a la vista mínimo el diez por ciento (10%) del total del valor de EL FONDO. Para EL FONDO se ha determinado este riesgo como bajo. La evaluación del riesgo de liquidez se realizará según lo establecido en el Capítulo XXXI de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Para una gestión más eficiente del riesgo de liquidez, se han definido mecanismos de administración del riesgo que permitirán un mayor control al momento de afrontar situaciones de volatilidad o de solicitudes de redención parcial o total imprevistas de los inversionistas. Estos mecanismos incluyen la definición del mercado objetivo, la implementación de plazos prudentes para la redención de participaciones y la adopción de un plan de contingencia de liquidez, estos elementos buscan garantizar la estabilidad financiera de EL FONDO y su capacidad para cumplir las redenciones en todo momento.

CLÁUSULA 2.5.3.4. RIESGO DE CONCENTRACIÓN

El límite máximo de participación por emisor establecido en la cláusula 2.2.1 determina una amplia diversificación lo cual disminuye este riesgo. Para EL FONDO se ha determinado este riesgo como bajo.

CLÁUSULA 2.5.3.5. RIESGO DE CONTRAPARTE

El establecimiento de un análisis de cupos de contraparte, por parte de las áreas independientes reduce este riesgo. Para EL FONDO se ha determinado este riesgo como bajo.

CLÁUSULA 2.5.3.6. RIESGO JURÍDICO

Con el fin de minimizar este riesgo la Gerencia de Fondos de Inversión Colectiva velará porque los documentos soporte de las operaciones de inversión cumplan con el lleno de los requisitos legales establecidos y de ser necesario, solicitará al área jurídica la revisión de los mismos con el fin de determinar si cuentan con el suficiente soporte jurídico en caso de que llegare a requerirse. Para EL FONDO se ha determinado este riesgo como bajo.

CLÁUSULA 2.5.3.7. RIESGO LA/FT

Para minimizar el riesgo de lavados de activos y financiación del terrorismo a través de la inversión en EL FONDO, la sociedad administradora ha establecido un Sistema de Administración y Prevención de Riesgos de Lavado de activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) ajustado con procedimientos muy rigurosos para minimizar este riesgo. Para EL FONDO se ha determinado este

riesgo como bajo.

CLÁUSULA 2.5.3.8. RIESGO OPERATIVO

Con el fin de controlar y minimizar estos riesgos, las diferentes áreas involucradas, han establecido procesos y contingencias encaminados a que la operación de la administración de EL FONDO cuente con mecanismos precisos y suficientes para cumplir con los requerimientos de la operación, revelando los riesgos inherentes y definiendo los mecanismos de control que permiten monitorear el riesgo operativo por proceso. Para EL FONDO se ha determinado este riesgo como bajo.

CLÁUSULA 2.5.3.9. RIESGO POR JURISDICCIONES DIFERENTES A COLOMBIA

La Sociedad Administradora hace un permanente seguimiento a las inversiones de tal manera que le permitan identificar factores económicos, políticos o sociales en los países de origen de las inversiones del exterior.

CLÁUSULA 2.5.3.10. RIESGO POR JURISDICCIONES DIFERENTES A COLOMBIA

La Gestión de Riesgos ASG en los FIC estará soportado en el establecimiento de lineamientos, metodologías y controles, así como en la definición de los roles y responsabilidades en las diferentes instancias.

Se promoverá la divulgación de información de manera transparente a los inversionistas de los Fondos de Inversión Colectiva, sobre los resultados del seguimiento de los riesgos ASG asociados al portafolio de inversiones, a través de los mecanismos de rendición de cuenta establecidos.

CLÁUSULA 2.6. GESTIÓN DE RIESGOS AMBIENTALES, SOCIALES Y DE GOBIERNO CORPORATIVO, INCLUIDOS LOS CLIMÁTICOS (ASG)

Los riesgos ASG son aquellos que surgen de la ocurrencia de eventos adversos relacionados con factores ambientales, sociales y de Gobierno corporativo.

Ambiental: Se refiere al impacto de las actividades humanas sobre el medio ambiente, incluyendo aspectos como la huella de carbono, el uso del agua, la gestión de residuos, las emisiones de gases de efecto invernadero, la biodiversidad y la deforestación.

Social: Se refiere a la interacción de una organización con las personas y las comunidades. Incluye cuestiones como la igualdad salarial, las condiciones de seguridad laboral, los derechos humanos, la diversidad e inclusión, y la protección de la privacidad de datos.

Gobernanza: Se refiere a la manera en que se toman las decisiones y se gestionan las organizaciones. Abarca aspectos como la transparencia, la divulgación de información, la

estructura y diversidad de los órganos de decisión, la prevención de la corrupción y la ética corporativa.

Los riesgos ASG serán gestionados y mitigados mediante la Política de Gestión de Riesgos ASG de la Sociedad Administradora, la cual está fundamentada en una perspectiva de gestión de riesgos en el portafolio, considerando que el FONDO no persigue objetivos ambientales, sociales o de gobierno corporativo ya que no tiene una denominación relacionada con asuntos ASG, las inversiones no buscan generar un efecto positivo en algún aspecto ASG ni utiliza asuntos ASG en la comercialización del producto.

Bajo esta política, la Sociedad Administradora, como parte de su responsabilidad con los grupos de interés, y en particular con los inversionistas de los Fondos de Inversión Colectiva que administra, adopta el compromiso de implementar y mantener un proceso de identificación, medición, control, monitoreo y mitigación de los riesgos ASG que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos de los portafolios de inversión de los Fondos de Inversión Colectiva. Lo anterior alineado a la Política de Sostenibilidad.

La Gestión de Riesgos ASG en los Fondos de Inversión Colectiva esta soportado en el establecimiento de lineamientos, metodologías y controles por parte de la Sociedad Administradora, así como en la definición de los roles y responsabilidades en las diferentes instancias.

A su vez la Sociedad Administradora promoverá la divulgación de información de manera transparente a los inversionistas de los Fondos de Inversión Colectiva, sobre los resultados del seguimiento de los riesgos ASG asociados al portafolio de inversiones, a través de los mecanismos de rendición de cuentas establecidos.

CLÁUSULA 2.7. TRANSPARENCIA EN LA REVELACIÓN DE ASPECTOS ASG

Como quiera que el FONDO no tiene una denominación relacionada con asuntos ASG, las inversiones no buscan generar un efecto positivo en algún aspecto ASG ni utiliza asuntos ASG en la comercialización del producto, no debe explicar los objetivos ASG ni la estrategia que contribuya a alcanzar dichos objetivos.

CAPÍTULO III. ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y CONTROL

CLÁUSULA 3.1. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

CLÁUSULA 3.1.1. RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

La Sociedad Administradora, adquiere obligaciones de medio y no de resultado en la gestión de los recursos de EL FONDO. . Por lo tanto, la Sociedad Administradora se abstendrá de garantizar,

REGLAMENTO FIDUCOLDEX CAPITAL INTELIGENTE FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

por cualquier medio, una tasa fija para las participaciones constituidas, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran EL FONDO. En todo caso, la Sociedad Administradora de EL FONDO responderá hasta de la culpa leve en el cumplimiento de sus funciones, como experto prudente y diligente.

Para cumplir sus funciones la Sociedad Administradora cuenta con un Gerente de EL FONDO, con personal a cargo debidamente separado para la negociación del portafolio y, la administración de las cuentas.

Bajo una dependencia jerárquica separada de la Gerencia de Fondos de Inversión Colectiva se realizan las actividades de valoración de portafolio, cumplimiento de operaciones y la promoción o distribución. También la Sociedad Administradora tiene un área de riesgos independiente de las anteriores.

EL FONDO tiene un Comité de Inversiones que analiza las inversiones y fija los cupos dentro de los parámetros de este reglamento y las políticas de la Junta Directiva. La información relacionada con el gerente de EL FONDO y con las personas que integran el comité será publicada a través del prospecto de inversión que podrá ser consultado las oficinas de la Sociedad Administradora y en el sitio web de ésta.

La constitución del Comité de Inversiones y la designación del Gerente no exoneran a la Junta Directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

Parágrafo: De acuerdo con lo previsto en el artículo 3.1.3.1.2. del Decreto 2555 de 2010, la Sociedad Administradora responderá hasta de la culpa leve en el cumplimiento de sus funciones, como experto prudente y diligente.

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 3.1.5.1.1. del Decreto 2555 de 2010 a Junta Directiva de la Sociedad Administradora, en cuanto a la gestión de EL FONDO deberá:

1. Diseñar y aprobar los mecanismos de seguimiento y control al cumplimiento de política de inversión.
2. Establecer políticas, directrices y procedimientos de gobierno corporativo y de control interno, orientadas a administrar los riesgos que puedan afectar al FONDO.
3. Fijar los procedimientos y políticas para determinar el proceso de valoración del portafolio de EL FONDO y de sus participaciones, el cual deberá ser cumplido por la Sociedad Administradora.
4. Fijar medidas de control que permitan vigilar el cumplimiento de las reglas establecidas para la valoración de los Fondos de Inversión Colectiva.
5. Definir políticas, directrices y procedimientos para garantizar la calidad de la información divulgada al público en general, a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de

Colombia.

6. Establecer políticas y adoptar los mecanismos que sean necesarios para evitar el uso de información privilegiada o reservada y manipulación de la rentabilidad o del valor de la unidad.
7. Definir las situaciones constitutivas de conflictos de interés, así como los procedimientos para su prevención y administración.
8. Establecer políticas, directrices y procedimientos para el ejercicio de los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, los cuales deberán definir expresamente los casos en que la sociedad administradora podrá abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones, en razón, entre otras, de la poca materialidad de la participación social o de los asuntos a ser decididos.
9. Diseñar los mecanismos indispensables para garantizar la independencia de actividades en la sociedad administradora respecto de EL FONDO.
10. Fijar las directrices de los programas de capacitación para los funcionarios que realicen la administración de los Fondos de Inversión Colectiva, así como para las personas quienes realizan la fuerza de ventas para EL FONDO.
11. Aprobar los manuales para el control y prevención del lavado de activos, de gobierno corporativo, código de conducta, control interno, y los demás necesarios para el cumplimiento de la administración de EL FONDO.
12. Definir los mecanismos que serán implementados por el gerente de EL FONDO para el seguimiento del cumplimiento de las funciones del personal vinculado contractualmente a la sociedad administradora, en relación con EL FONDO.
13. Dictar las políticas y mecanismos para solucionar de manera efectiva y oportuna los problemas detectados por las áreas involucradas en la actividad de administración de EL FONDO y por el revisor fiscal, sobre asuntos que puedan afectar el adecuado funcionamiento y gestión de EL FONDO.
14. Instruir y establecer políticas en cualquier otro aspecto que tenga relevancia con el adecuado funcionamiento y correcta gestión de El Fondo.
15. Designar la entidad que prestará los servicios de custodia de valores, y de las actividades complementarias a la misma que serán prestadas por parte de la entidad designada como custodio.
16. Elegir los miembros del comité de inversiones.
17. Determinar las políticas necesarias para adoptar medidas de control y reglas de conducta apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que EL FONDO pueda ser utilizado como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.

18. Establecer políticas en cualquier otro aspecto que tenga relevancia con el adecuado funcionamiento y la correcta administración de EL FONDO.
19. Diseñar y aprobar las políticas para la presentación a las asambleas de inversionistas de toda la información necesaria que permita establecer el estado de EL FONDO, incluyendo como mínimo: los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, y la evolución del valor de la participación, del valor de EL FONDO y de la participación de cada inversionista dentro del mismo.
20. Determinar los mecanismos que eviten la aplicación de prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas de EL FONDO.
21. Determinar el contenido mínimo de los informes que deberá presentar quien ejecute la actividad de gestión de EL FONDO administrado por la sociedad administradora.
22. Nombrar el gerente de EL FONDO y su suplente, cuando haya lugar.

CLÁUSULA 3.1.2. GERENTE Y SUS CALIDADES

La Junta Directiva ha designado un gerente, con su respectivo suplente, dedicado de forma exclusiva a la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre de EL FONDO. El gerente se considerará administrador de la Sociedad Administradora con funciones exclusivamente vinculadas a la gestión de EL FONDO, y estará inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores. El perfil del Gerente incluye el conocimiento técnico y experiencia reconocida y comprobada, en la gestión de los activos enunciados en la cláusula 2.1.2 del presente reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, el gerente podrá gestionar otros fondos administrados por la sociedad administradora de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.5.2.1 del Decreto 2555 de 2010 y de las dispuestas en el artículo 3.1.5.2.1. del Decreto 2555 de 2010:

El gerente y, en su ausencia, el respectivo suplente, deberán cumplir las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las obligaciones propias de los demás administradores de la sociedad administradora:

1. En la toma decisiones de inversión de EL FONDO deberá tener en cuenta las políticas impartidas diseñadas por la junta directiva de la Sociedad Administradora, para identificar, medir, gestionar y administrar los riesgos.
2. Documentar con detalle y precisión los problemas detectados en los envíos de información de la Sociedad Administradora a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, categorizados por fecha de ocurrencia, frecuencia e impacto. Así mismo, deberá documentar los mecanismos implementados para evitar la reincidencia de las fallas detectadas.
3. Asegurarse de que la sociedad administradora cuente con personal idóneo para el cumplimiento de las obligaciones de información.
4. Proponer a los órganos de administración el desarrollo de programas, planes y estrategias

orientadas al cumplimiento eficaz de las obligaciones de información a cargo de la Sociedad Administradora.

5. Cumplir con las directrices, mecanismos y procedimientos señaladas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora, y vigilar su cumplimiento por las demás personas vinculadas contractualmente cuyas funciones se encuentren relacionadas con la gestión propia.
6. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos que imposibiliten o dificulten el cumplimiento de sus funciones, previa información a la junta directiva.
7. Presentar la información a la asamblea de inversionistas, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 3.1.3.1.3 del Decreto 2555 de 2010.
8. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés, según las reglas establecidas en el Decreto 2555 de 2010, Código de Buen Gobierno Corporativo de la Sociedad Administradora y las directrices señaladas por la Junta Directiva.
9. Acudir a la junta directiva de la Sociedad Administradora en los eventos en que considere que se requiere de su intervención, con la finalidad de garantizar la adecuada gestión de EL FONDO.
10. Ejercer una supervisión permanente sobre el personal vinculado a la gestión del portafolio de EL FONDO administrado por la Sociedad Administradora.
11. De conformidad con lo dispuesto en la Ley FATCA y normas semejantes que le sean aplicables, en su calidad de administrador de la Sociedad Administradora se encargará de ejecutar, en nombre de EL FONDO, la debida diligencia, retenciones, reportes y de cumplir otros requerimientos que le correspondan, y de conservar la documentación de soporte por el período aplicable, y
12. Las demás asignadas por la junta directiva de la Sociedad Administradora, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a la misma.

Parágrafo: El suplente solo actuará en caso de ausencias temporales o absolutas del principal.

CLÁUSULA 3.2. ÓRGANOS DE ASESORÍA

CLÁUSULA 3.2.1. COMITÉ DE INVERSIONES

La Junta Directiva de la Sociedad Administradora designará un comité de inversiones responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones, teniendo en cuenta la política de riesgos de EL FONDO. Los miembros de este comité se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

CLÁUSULA 3.2.2 CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ DE INVERSIONES

El Comité de Inversiones estará compuesto por tres (3) integrantes, dos (2) de los cuales serán

funcionarios de la sociedad administradora y un (1) miembro independiente. Dichos miembros deberán acreditar las siguientes condiciones para su designación: profesionales con experiencia y conocimiento necesario en administración de entidades financieras, finanzas y/o mercado de valores entre las cuales debe tenerse en cuenta los conocimientos técnicos suficientes y experiencia en los activos aceptables para invertir.

CLÁUSULA 3.2.3. REUNIONES DEL COMITÉ DE INVERSIONES

El Comité de Inversiones se reunirá ordinariamente de forma mensual en la sede de la Sociedad Administradora, por mecanismos virtuales o de forma mixta; también podrá reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran previa convocatoria efectuada por el gerente de EL FONDO. De las reuniones se levantarán actas donde se registre lo discutido y las decisiones tomadas en la respectiva reunión.

Existirá quórum para deliberar con la asistencia de dos (2) miembros y las decisiones se tomarán con la mayoría simple de los asistentes. En caso de no reunirse el quórum requerido, deberá citarse a una nueva reunión.

CLÁUSULA 3.2.4. FUNCIONES DEL COMITÉ DE INVERSIONES

El comité de inversiones tendrá las siguientes funciones:

1. Análisis de las inversiones y de los emisores.
2. Definición de los cupos de inversión.
3. Definición de las políticas para adquisición y liquidación de inversiones.

Las anteriores funciones serán realizadas teniendo en cuenta la política de riesgos de la Sociedad Administradora y de EL FONDO.

CLÁUSULA 3.3. REVISOR FISCAL

La función de revisoría fiscal sobre EL FONDO será realizada por el revisor fiscal de la Sociedad Administradora. La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal serán dadas a conocer a través del prospecto de inversión y del sitio web de la Sociedad Administradora.

Los informes del revisor fiscal serán independientes de los de la Sociedad Administradora.

CAPÍTULO IV. CONSTITUCIÓN Y REDENCIÓN DE PARTICIPACIONES

CLÁUSULA 4.1. VINCULACIÓN Y CLASES DE PARTICIPACIÓN

Para ingresar al FONDO el inversionista deberá declarar que conoce y acepta las condiciones

REGLAMENTO FIDUCOLDEX CAPITAL INTELIGENTE FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

establecidas en el presente reglamento y hacer la entrega efectiva de recursos, así como proporcionar la información relacionada con el conocimiento del cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas y lavado de activos, los cuales le serán solicitados al momento de la vinculación.

A la dirección que registre se le enviarán todas las comunicaciones que se produzcan durante la vigencia de la inversión en EL FONDO, la cual permanecerá vigente mientras no sea modificada a través de documento escrito firmado por el inversionista.

El aporte mínimo inicial con el cual se hace la vinculación al FONDO será de doscientos mil (\$200,000) pesos, así mismo el inversionista podrá suscribir uno o más documentos representativos de participación dentro del mismo FONDO, sin exceder el límite de concentración por inversionista establecido en la cláusula 4.3 del presente reglamento.

EL FONDO tendrá varios tipos de participación, los cuales otorgan a todos los inversionistas las mismas facultades y derechos y obligaciones y por lo tanto habrá un único valor de unidad, salvo la comisión en favor de la sociedad administradora asociada a cada tipo de participación del Fondo de conformidad con lo establecida en la Cláusula 6.2 de este Reglamento.

Una vez el inversionista realice la entrega efectiva de recursos, dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente determinado de conformidad con lo establecido en el presente reglamento. La Sociedad Administradora deberá expedir una constancia por el recibo de los recursos.

La cantidad de unidades que represente el aporte se informará al suscriptor el día hábil inmediatamente siguiente al de constitución de la inversión en EL FONDO mediante la emisión de un documento representativo de la participación el cual podrá ser entregado al inversionista personalmente o a la dirección para envío de correspondencia suministrado por el inversionista.

Los aportes podrán efectuarse en cheque, transferencia bancaria o a través del botón PSE en la página de la Sociedad Administradora, que se podrán efectuar en las oficinas de la Sociedad Administradora, sus agencias o sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalía local. Para el efecto, la Sociedad Administradora informará al inversionista las oficinas que estarán facultadas para recibir aportes y las cuentas bancarias a través de las cuales se podrán efectuar transferencia de recursos.

La vinculación que se realice con aporte en cheque estará sometida a la condición resolutoria de que el cheque sea efectivamente pagado y si no lo fuere la operación será anulada. Cuando se trate de cheques de otras plazas, el valor de la comisión por remesa que cobre la entidad financiera será descontado del valor total del aporte. Así, mismo cuando se realicen traslados de fondos o consignaciones desde otras plazas los gastos bancarios serán a cargo del inversionista y serán deducidos del valor de la inversión.

REGLAMENTO FIDUCOLDEX CAPITAL INTELIGENTE FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas exclusivas de EL FONDO, el inversionista deberá informar de manera inmediata de esta transacción, por correo electrónico y debe remitir al FONDO copia de la consignación o de la carta de traslado de recursos en forma inmediata.

Si el inversionista no informa sobre la consignación por el mecanismo indicado en este artículo, imposibilitando así a la Sociedad Administradora la identificación plena de la propiedad de los recursos, la Sociedad Administradora procederá a registrarlos en la contabilidad en la cuenta "aportes por identificar" constituyendo las unidades de participación para que, una vez se identifique el inversionista, se proceda a efectuar el registro respectivo por el capital y el reconocimiento de los respectivos rendimientos.

Parágrafo Primero: El horario de recepción de los aportes de los inversionistas será: los días hábiles de 8 a.m. a 3 p.m.; los días de cierre bancario serán de 8 a.m. a 1 pm. En todo caso estos horarios se sujetarán a los horarios de las entidades bancarias a través de las cuales EL FONDO recibe los aportes. Cuando los aportes se realicen o informen después del horario aquí establecido, se entenderá como efectuados el día hábil siguiente.

Parágrafo Segundo: La Sociedad Administradora se reserva el derecho de admisión de inversionistas al FONDO, así como la recepción de aportes posteriores a la misma.

Parágrafo Tercero: Los inversionistas podrán realizar aportes adicionales al FONDO, para lo cual serán aplicables las reglas establecidas en la presente cláusula en cuanto a la constitución de unidades. El valor mínimo para los aportes adicionales será de cien mil (\$100,000) pesos.

CLÁUSULA 4.2 NÚMERO MÍNIMO DE INVERSIONISTAS

La Sociedad Administradora deberá atender lo dispuesto en el artículo 3.1.1.3.5. del Decreto 2555 de 2010 relativo al monto mínimo de participaciones, previendo las reglas aplicables a los límites a la participación por inversionista previstas en este Reglamento.

CLÁUSULA 4.3. LÍMITES A LA PARTICIPACIÓN

Ningún inversionista podrá poseer directamente más del sesenta (60%) por ciento del patrimonio de EL FONDO o el porcentaje establecido en adelante por la normatividad, si este último fuere mayor. Este límite no aplicará durante el primer año de operación del FONDO conforme al Parágrafo Primero del artículo 3.1.1.6.2. del Decreto 2555 de 2010.

Cuando por circunstancias no imputables a la Sociedad Administradora algún inversionista llegare a tener una participación superior al límite aquí establecido, la Sociedad Administradora deberá informar de forma inmediata al inversionista para que ajuste la participación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se presentó el exceso. En ausencia de instrucciones del inversionista para realizar el ajuste, la Sociedad Administradora efectuará una redención de

participaciones y pondrá los recursos resultantes a disposición del inversionista mediante el giro de cheque o los consignará en la cuenta que éste haya señalado en el momento de la constitución.

Las constituciones nuevas no podrán exceder la participación máxima del sesenta por ciento (60%). Para este efecto, la Sociedad Administradora tendrá establecidos procesos y mecanismos que validen las participaciones y redenciones mínimas permitidas en EL FONDO.

CLÁUSULA 4.4. LÍMITE DE PARTICIPACIÓN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

La Sociedad Administradora podrá realizar inversiones, directa o indirectamente, en EL FONDO con una participación máxima del quince por ciento (15%) del valor del FONDO al momento de hacer la inversión y deberá mantener las participaciones que haya adquirido durante un plazo mínimo de un (1) año. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010.

CLÁUSULA 4.5 REPRESENTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

La naturaleza de los derechos de los inversionistas en EL FONDO será de participación. Los documentos que representan estos derechos no tienen el carácter ni las prerrogativas propias de los títulos valores, no se consideran valores en los términos del artículo 2° de la Ley 964 de 2005 y las normas que la reglamenten, modifiquen, sustituyan o deroguen, ni serán negociables.

El documento representativo de la inversión contendrá la siguiente información: indicación que se trata de un derecho de participación, denominación de la Sociedad Administradora, nombre del FIC, tipo de participación, plazo mínimo de permanencia y penalización por retiro anticipado, nombre de la oficina sucursal o agencia de la sociedad administradora, o de las entidades con las que se haya suscrito convenio de uso de red, contrato de distribución especializada o contrato de corresponsalia local, que estén debidamente facultados para expedir el documento representativo de participación, fecha de expedición, nombre identificación del inversionista, monto del aporte, valor de la unidad vigente el día de la inversión, número de unidades que representa la inversión, fecha de la inversión y la siguiente advertencia: *"El presente documento no constituye título valor, tampoco constituye un valor, ni será negociable; tan sólo establece el monto de las participaciones en el momento en que se realiza el aporte por parte del inversionista. El valor de las participaciones depende de la valoración diaria del portafolio a precios de mercado"*.

"Las obligaciones de la Sociedad Administradora de EL FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito de EL FONDO de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en EL FONDO está sujeta a los riesgos de inversión derivados de la evolución de los precios de los activos que comparten el portafolio del respectivo FONDO" (Art. 3.1.1.9.3 Decreto 2555 de 2010).

Parágrafo. Los derechos de participación del inversionista podrán cederse, caso en el cual la Sociedad Administradora deberá consentir en la cesión propuesta, para lo cual el cesionario deberá allegar la información señalada en la cláusula 4.1 del presente reglamento. Los impuestos derivados de la cesión serán a cargo de cedente y su pago se realizará de acuerdo con la normatividad tributaria vigente.

CLÁUSULA 4.6. REDENCIÓN DE PARTICIPACIONES

Los inversionistas podrán solicitar la redención parcial o completa de sus participaciones en cualquier momento. El plazo para tramitar la redención será de tres (3) días hábiles, y en el caso que estén involucrados activos internacionales en el portafolio del Fondo, dicha redención será de cinco (5) días hábiles a partir de la solicitud.

La redención podrá solicitarse mediante comunicación escrita remitida físicamente, vía fax o correo electrónico o cualquier otro medio electrónico idóneo que la fiduciaria ponga a disposición del inversionista para realizar redenciones de su inversión. El valor de los derechos que se rediman será pagado de acuerdo con las instrucciones señaladas por el inversionista. Las solicitudes deberán realizarse, antes de las 1 p.m. del día en que se causará la transacción, sin perjuicio de los horarios extendidos que establezca la fiduciaria.

El cumplimiento se efectuará mediante abono en la cuenta bancaria que indique el inversionista, por medio de cheque girado al primer beneficiario o autorización para pago en efectivo en la entidad bancaria que determine la sociedad administradora.

Sin perjuicio de los controles que la Sociedad Administradora tiene establecidos para evitar que por efecto de retiros se incumpla con los saldos mínimos que determina este reglamento, en el evento de que el saldo consolidado de los aportes después de realizada la redención parcial o por causas ajenas al inversionista fuere inferior a doscientos mil (\$200,000) pesos, esta situación será informada de manera escrita a la última dirección registrada o por correo electrónico para que dicho saldo sea ajustado al saldo mínimo en un período máximo de 15 días hábiles. En caso en que no se realice este ajuste, la Sociedad Administradora dará por terminado el encargo e informará al inversionista de manera escrita a la última dirección registrada o por correo electrónico. Los recursos serán transferidos a la cuenta bancaria designada o mediante cheque a favor del inversionista.

Las unidades se liquidarán con el valor de la unidad vigente para el día en que se realice la solicitud de retiro o reembolso, dicho valor se expresará en moneda legal con cargo a las cuentas de patrimonio y abono a cuentas por pagar. El día del pago se le informará al inversionista el número de unidades redimidas y el valor en pesos al cual fueron redimidas dichas unidades.

Las redenciones parciales podrán ser hasta un porcentaje del 99% del saldo al inicio del día, con el fin de cubrir posibles disminuciones del valor de la unidad y/o descuentos a que hubiere lugar. La Sociedad Administradora tendrá establecidos procesos y mecanismos que validen las

participaciones y redenciones mínimas permitidas.

Parágrafo. Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerará como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen.

CLÁUSULA 4.7. SUSPENSIÓN DE LAS REDENCIONES.

La Asamblea de Inversionistas podrá aprobar la suspensión de la redención de participaciones, entendiéndose como tal la facultad otorgada a la Sociedad Administradora para no realizar la redención de participación por un período determinado, cuando se presenten retiros masivos que afecten la rentabilidad y estabilidad de EL FONDO. Para este fin, deberá citarse y celebrarse Asamblea de Inversionistas, de conformidad con las reglas señaladas en la Cláusula 10.3.1. del presente reglamento.

De aceptar esta medida la Asamblea de Inversionistas deberá determinar el período por el cual se suspenderán las redenciones y el procedimiento para su restablecimiento.

La Junta Directiva de la Sociedad Administradora podrá autorizar la suspensión de redención de participaciones por un período determinado, exclusivamente cuando se presenten situaciones de crisis o eventos sobrevinientes o inesperados que afecten la rentabilidad y estabilidad de EL FONDO. En todo caso, la Junta Directiva de la Sociedad Administradora deberá contar con el debido sustento técnico y económico que demuestre que se hace necesaria la adopción inmediata de esa medida en beneficio de los inversionistas.

Esta decisión, junto con sus fundamentos, el período de suspensión y el procedimiento para restablecer las redenciones, deberá ser informada de manera inmediata clara y precisa a los inversionistas, a través del sitio web de la Sociedad Administradora y por escrito a la Superintendencia Financiera de Colombia, sustentando técnica y económicamente la decisión adoptada en beneficio de los inversionistas.

CAPÍTULO V. VALORACIÓN DE EL FONDO Y DE LAS PARTICIPACIONES

CLÁUSULA 5.1. VALOR INICIAL DE LA UNIDAD

El valor de la unidad para el día de iniciación de EL FONDO es de \$10.000.00 a partir de este momento el valor de la unidad se establece diariamente, conforme al procedimiento dispuesto en el Capítulo XI de la Circular Básica Contable de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CLÁUSULA 5.2. VALOR DE EL FONDO

El valor neto de EL FONDO se calculará a partir del valor de precierre, que resulta de tomar el valor

al cierre de operaciones del día anterior, adicionado en los rendimientos netos del día (Ingresos menos Gastos). Al valor de precierre se adicionan los aportes recibidos y se restan los retiros, redenciones, anulaciones y la retención en la fuente.

Parágrafo: El valor neto de EL FONDO será expresado en moneda y en unidades al valor de la unidad que rige para las operaciones del día.

CLÁUSULA 5.3. VALOR DE LA UNIDAD

El valor de la unidad de EL FONDO vigente para el día y aplicable a las operaciones realizadas en esta fecha, estará dado por el valor de precierre de EL FONDO dividido entre el número total de unidades al inicio del día.

CLÁUSULA 5.4. PERIODICIDAD DE LA VALORACIÓN

La valoración de EL FONDO se realizará diariamente conforme a lo dispuesto en el Capítulo XI de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia, en concordancia con lo establecido en el Capítulo IV, Título IV, Parte III de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, bajo el esquema de la proveeduría de precios para valoración.

Las inversiones de EL FONDO se clasificarán en negociables según la normatividad vigente y de la misma manera su valoración se realizará de forma diaria, de esta forma las inversiones estarán diariamente ajustadas a los precios del mercado bajo la metodología anteriormente mencionada aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El resultado diario de la valoración de las inversiones se reflejará en el valor de la unidad para el día t_0 , como resultado de las valorizaciones y/o desvalorizaciones del portafolio de inversiones de ese día.

CAPÍTULO VI. GASTOS A CARGO DEL FONDO

CLÁUSULA 6.1. GASTOS

La Sociedad Administradora deberá administrar EL FONDO dando prevalencia a los intereses de los inversionistas sobre cualquier otro interés, incluyendo los de la misma sociedad administradora; sus accionistas; sus administradores; sus funcionarios; sus filiales o subsidiarias, su matriz o las filiales o subsidiarias de esta.

Estarán a cargo de EL FONDO, los gastos relacionados a continuación.

REGLAMENTO FIDUCOLDEX CAPITAL INTELIGENTE FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

1. El costo del contrato de depósito y custodia de los valores que componen EL FONDO.
2. La remuneración de la Sociedad Administradora.
3. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa de EL FONDO cuando las circunstancias lo exijan.
4. El valor de los seguros y amparos de los activos de EL FONDO, distintos a la póliza que trata la Cláusula 1.7. del presente reglamento.
5. Los gastos bancarios que se originen en el depósito de los recursos de EL FONDO.
6. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas.
7. Los tributos que graven directamente los valores, los activos o los ingresos de EL FONDO.
8. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal de EL FONDO a prorrata entre todos los Fondos de Inversión Colectivas administrados y la administradora.
9. Comisiones por la adquisición o enajenación de activos y la realización de operaciones, así como la participación en sistemas de negociación o de registro.
10. Los derivados de la calificación de EL FONDO, en atención a lo previsto en el numeral 1. Del artículo 3.1.1.3.6 del Decreto 2555 de 2010, cuando haya lugar a ello.
11. Los gastos totales que ocasione el suministro de información a los inversionistas, incluyendo los avisos que se publiquen en los Diarios de circulación nacional y/o regional (papelería, mensajería, extractos, publicaciones, correos, etc.).
12. Los gastos requeridos para llevar a cabo el procedimiento de liquidación de EL FONDO previsto en este reglamento.
13. El costo de garantía de los valores o transacciones realizadas por EL FONDO incluyendo los correspondientes al pago de comisiones por la utilización de comisionistas de bolsa o corredores especializados en TES (CVTES).

Parágrafo: En caso de duda sobre la liquidación de un gasto o su aplicación dentro del listado anterior, se definirá por el Comité de Inversiones.

CLÁUSULA 6.2. COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA percibirá como único beneficio por la gestión de EL FONDO, una comisión fija y esta se determinará por el tipo de inversionista, de conformidad con la siguiente tabla:

REGLAMENTO FIDUCOLDEX CAPITAL INTELIGENTE FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

Tipo	Convención	Descripción	Comisión (EA)
Entidades del conglomerado financiero Grupo Bicentenario	GB	Entidades que hagan parte del conglomerado financiero liderado por el Grupo Bicentenario S.A.S.	1.00%
Fondos Especiales	FE	Fideicomisos – Fondos que contractual o reglamentariamente no permiten o generan pago de comisión.	0.00%
Otros	O	Aquellos que no clasifican en los anteriores tipos de participaciones.	1.20%

PARÁGRAFO PRIMERO. Los tipos de participación establecidos en la presente cláusula otorgarán derechos diferentes a los inversionistas de cada tipo de participación exclusivamente en lo correspondiente a la comisión en favor de la sociedad administradora asignada, conservándose los demás derechos y obligaciones de manera uniforme para todos los inversionistas. Sin perjuicio de lo anterior, todos los inversionistas del FONDO de Inversión Colectiva tendrán los mismos derechos y obligaciones que este reglamento impone para los inversionistas según el tipo de participación al que correspondan, por lo cual no existirán tratos inequitativos ni discriminatorios entre los mismos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El día de entrada en operación de la modificación al FONDO o el día en que se vincule un inversionista, se asignará de forma automática el tipo de participación al cual se vincula el inversionista de acuerdo con los criterios de tipo de inversionista, a saber: (i) Entidades del conglomerado financiero Grupo Bicentenario; (ii) Fondos Especiales que contractual o reglamentariamente no permiten o generan pago de comisión y (iii) otros, que no clasifican en los anteriores tipos de participaciones.

PARAGRAFO TERCERO: El tipo de participación GB se refiere exclusivamente a las entidades que hacen parte del conglomerado financiero del Grupo Bicentenario, de conformidad con la Resolución 1481 de 2024 de la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás resoluciones que la modifiquen, sustituyan o adicionen. La vinculación de inversionistas al tipo de participación GB deberá realizarse en observancia a lo dispuesto en la Política de Conflicto de Interés adoptada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA en lo referente a las operaciones cubiertas por autorización general y transacciones intragrupalas, la cual hace parte integral de su Código de Buen Gobierno Corporativo.

PARÁGRAFO CUARTO: Todos los encargos a nombre de un mismo titular se sumarán y dichos encargos se clasificarán en el tipo de participación que corresponda al saldo de su sumatoria.

PARÁGRAFO QUINTO: Diariamente, al cierre se realizará el cálculo y reasignación automática del tipo de participación según los criterios definidos en el Parágrafo Segundo de la presente cláusula, registrando un retiro del tipo de participación actual y una adición en el nuevo tipo de participación asignado.

CLÁUSULA 6.3. SELECCIÓN Y REMUNERACIÓN DE LOS INTERMEDIARIOS.

Se realizarán las operaciones de EL FONDO, con aquellos intermediarios a los cuales se les ha asignado cupo de contraparte de acuerdo con la metodología establecida por la Sociedad Administradora.

Para la asignación de cupos de contraparte la Sociedad Administradora aplicará un análisis objetivo basado en el Modelo de Asignación de cupos que tiene en cuenta los indicadores conocidos como "CAMEL" entre los cuales tenemos indicadores de deuda, apalancamiento, liquidez y solvencia, los cuales se encuentran definidos dentro del Manual de Administración de Riesgo de Crédito -- SARC. Adicionalmente, se tendrán en cuenta otros criterios que tienen que ver con la calificación otorgada por una sociedad Calificadora en complemento con información disponible sobre sanciones o multas a la entidad evaluada.

Las transacciones que se realicen con los intermediarios serán "todo costo", lo cual implica que en el precio de compra o venta de cualquier activo el intermediario o contraparte deberá incluir las comisiones o costos a que hubiera lugar.

CAPÍTULO VII. DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

CLÁUSULA 7.1. FUNCIONES Y OBLIGACIONES

La Sociedad Administradora deberá cumplir, además de los deberes establecidos en la normatividad vigente, las siguientes obligaciones:

1. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los inversionistas o de los beneficiarios designados por ellos;
2. Entregar la custodia de los valores que integran el portafolio de EL FONDO administrado a una sociedad de las mencionadas en el artículo 2.37.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 de conformidad con lo establecido en el reglamento y en la normatividad aplicable, así como, suministrar al custodio la información necesaria para la correcta ejecución de las funciones de custodia;

REGLAMENTO FIDUCOLDEX CAPITAL INTELIGENTE FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

3. Realizar la salvaguarda y el ejercicio de derechos patrimoniales de los activos diferentes a valores que hagan parte del portafolio de EL FONDO. Para lo cual deberá contar con los mecanismos idóneos que le permitan ejecutar de manera adecuada la presente obligación;
4. Identificar, medir, controlar, gestionar y administrar el riesgo de EL FONDO;
5. Efectuar la valoración del portafolio de EL FONDO, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo I-1 de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) en concordancia con lo establecido en el Capítulo IV, Título IV, Parte III de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014) y sus participaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo XI de la Circular Externa 100 de 1995.
6. Ejercer oportunamente los derechos patrimoniales de los activos de EL FONDO, cuando éstos sean diferentes a valores entregados en custodia.
7. Llevar la contabilidad de EL FONDO separada de la propia o la de otros negocios por ella administrados, de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia;
8. Establecer y mantener actualizados los mecanismos de suministro de información de EL FONDO, en los términos de las normas aplicables y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
9. Verificar el envío oportuno de la información que deberá remitir a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, y que el contenido de la misma cumpla con las condiciones establecidas por las normas aplicables;
10. Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que conozca con ocasión de la actividad de administración de EL FONDO y adoptar políticas, procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con EL FONDO, sus activos, estrategias, negocios y operaciones, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de información a la Superintendencia Financiera de Colombia;
11. Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de su ejecución y de las áreas de administración de EL FONDO, para lo cual deberá contar con estructuras organizacionales adecuadas;
12. Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participan en el funcionamiento y la distribución de EL FONDO;
13. Limitar el acceso a la información relacionada con EL FONDO, estableciendo controles, claves de seguridad y "logs" de auditoría;
14. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo de EL FONDO, el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador de la misma o su liquidación. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que el administrador tuvo o debió haber tenido conocimiento del mismo. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la Sociedad Administradora;

REGLAMENTO FIDUCOLDEX CAPITAL INTELIGENTE FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

15. Presentar a las asambleas de inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado de EL FONDO; en todo caso, como mínimo deberán presentarse los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, la evolución del valor de la participación, del valor del Fondo y de la participación de cada inversionista dentro del mismo;
16. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que EL FONDO pueda ser utilizado como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades delictivas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas;
17. Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de la normatividad aplicable;
18. Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas de EL FONDO;
19. Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, de conformidad con las políticas que defina la Junta Directiva, excepto en los casos en que se haya delegado dicha obligación en el custodio de valores;
20. Ejercer oportunamente los derechos patrimoniales de los activos de EL FONDO, cuando éstos sean diferentes a valores entregados en custodia;
21. Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale la Junta Directiva de la sociedad administradora para la de administración de EL FONDO;
22. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en la actividad de administración de fondos de inversión colectiva, según las reglas establecidas en las normas aplicables, el Código de Buen Gobierno Corporativo de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y las directrices señaladas por la Junta Directiva de la sociedad administradora de EL FONDO;
23. Entregar oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Autorregulador del Mercado de Valores la información que para el cumplimiento de sus funciones requieran acerca de la administración de fondos de inversión colectiva;
24. Ejercer supervisión permanente sobre el personal vinculado a la administración de EL FONDO, controlando que cumpla con sus obligaciones y deberes en la gestión de EL FONDO, incluyendo las reglas del Código de Buen Gobierno Corporativo y de conducta y demás reglas establecidas en los manuales de procedimiento;
25. Abrir y administrar las cuentas corrientes y de ahorros en entidades financieras a nombre de EL FONDO, con el objeto de manejar el flujo de caja en forma transitoria. Estas cuentas serán exclusivas para la gestión de los recursos de EL FONDO;
26. Cobrar la comisión por administración de EL FONDO;
27. Establecer un adecuado manejo de la información relativa al EL FONDO, incluyendo la reserva o

confidencialidad que sean necesarias;

28. Desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno y de medición, control y gestión de riesgos;
29. Abstenerse de incurrir en abusos de mercado en el manejo del portafolio de EL FONDO;
30. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración de EL FONDO

CLÁUSULA 7.2. FACULTADES Y DERECHOS

Además de las consagradas en el presente reglamento y en las normas vigentes, son facultades de la Sociedad Administradora:

1. Convocar a la Asamblea de Inversionistas.
2. Reservarse el derecho de admisión al FONDO.
3. Solicitar la información que estime necesaria al inversionista.
4. Modificar el presente reglamento de conformidad con las normas vigentes.
5. Terminar unilateralmente la relación jurídica existente con cualquier inversionista de EL FONDO, si a su juicio aquel está utilizando EL FONDO, o pretende hacerlo, para la realización de cualquier actividad ilícita.
6. Recibir la remuneración pactada por la administración de EL FONDO de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 7.3. del presente reglamento.

CLÁUSULA 7.3. METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LA REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO

La remuneración será calculada diariamente con base en el valor del patrimonio de EL FONDO del día anterior, teniendo en cuenta la rentabilidad diaria efectiva anual de EL FONDO antes de comisión, la cual se determina con la siguiente fórmula:

$$Rbac = \left[\left(1 + \frac{\text{Resultado Bruto}}{VFCda} \right)^{(365)} - 1 \right]$$

Donde

Rbac: Rentabilidad bruta diaria efectiva anual del fondo antes de comisión

Resultado Bruto: Ingresos del día – gastos del día

VFCda: Valor del fondo al cierre del día anterior

Para determinar el valor de la comisión, se aplicará la siguiente fórmula:

$$VCd = VFCda * \left[\left[(1 + \text{Comisión}\%)^{\left(\frac{1}{365}\right)} \right] - 1 \right]$$

Donde

VCd: Valor Comisión Diaria

VFCda: Valor del fondo al cierre del día anterior

Comisión%: Comisión definida en la cláusula 6.2

CAPÍTULO VIII. DEL CUSTODIO DE VALORES

La Sociedad Administradora ha designado a la sociedad CITITRUST COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA para que ejerza las funciones de custodio de los valores que integren el portafolio de EL FONDO de acuerdo con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010. CITITRUST COLOMBIA S.A., es una sociedad fiduciaria debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para ejercer la actividad de custodio.

8.1. FUNCIONES, OBLIGACIONES, FACULTADES Y DERECHOS

Las funciones y obligaciones a cargo del custodio serán las establecidas en el Libro 37, Parte 2 del Decreto 2555 de 2010, adicionada por el Decreto 1243 de 2013, modificada por el Decreto 1498 de 2013, y demás normas que lo modifiquen, deroguen, adicionen o sustituyan, así como las establecidas en el contrato suscrito entre el custodio y la Sociedad Administradora.

8.2. FACULTADES Y DERECHOS

Las facultades y derechos del Custodio serán los consagrados en cuanto a servicios obligatorios, tanto en el Decreto 1243 de 2013, el Decreto 1498 de 2013 como en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, como en las normas que las modifiquen y/o deroguen.

8.3. METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LA REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO.

LA Sociedad Administradora del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA pagará al custodio de manera mensual por la custodia de los valores manejados por el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA una suma generada a partir de los siguientes conceptos:

- Porcentaje sobre el volumen de los activos administrados en el FONDO DE INVERSIÓN

COLECTIVA.

- Valor fijo por transacciones de títulos pertenecientes al FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA y por la realización del cobro de rendimientos de títulos pertenecientes al FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.
- Mantenimiento del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

Parágrafo: La actualización de los pagos se hará acorde a lo que indique el custodio contractualmente.

8.3.4. GASTOS REEMBOLSABLES:

1. Cargos por consejeros externos (legal e impuestos)
2. Ajustes/desarrollos de software
3. Cargos generados por los Depósitos Centrales de Valores, en la relación a la administración de la emisión y/o entrega de componentes de la canasta para los propósitos de creación/redención.

Parágrafo: Las presentes tarifas no incluyen el impuesto sobre las ventas (IVA) ni impuesto de industria y comercio (ICA) los cuales en el evento de llegar a causarse estarán a cargo FONDO.

CAPÍTULO IX. DISTRIBUCIÓN

CLÁUSULA 9.1. MEDIOS DE DISTRIBUCIÓN DE EL FONDO

La Sociedad Administradora realizará la distribución de sus fondos directamente a través de su fuerza de ventas.

Por otro lado, la sociedad administradora podrá realizar la distribución de El Fondo mediante los siguientes medios:

1. A través de un distribuidor especializado de que trata el artículo 3.1.4.2.1 del Decreto 2555 de 2010.
2. Por contratos de uso de red, o contratos de corresponsalía, caso en el cual sólo se podrán prestar los servicios establecidos en el artículo 2.36.9.1.6 del Decreto 2555 de 2010.

CLÁUSULA 9.2. DEBIDA ATENCIÓN DEL INVERSIONISTA

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA brindará en el marco de la distribución del FONDO una debida

atención al inversionista en las etapas de promoción, vinculación, vigencia y redención del FONDO, siguiendo los lineamientos del artículo 3.1.4.1.4. del Decreto 2555 de 2010.

Para tal efecto, en la etapa de promoción, el sujeto promotor deberá identificarse plenamente y suministrar de manera integral toda la información técnica y comercial necesaria para que el potencial inversionista comprenda las características, objetivos y riesgos inherentes al FONDO, evitando en todo momento cualquier declaración falsa, engañosa o inexacta, y asegurando la aceptación expresa del prospecto.

Durante la vinculación, se pondrá a disposición del inversionista el presente Reglamento, se gestionará con diligencia y oportunidad las órdenes de constitución de participaciones y la entrega de los documentos representativos de su participación, junto con la indicación de los mecanismos de información vigentes.

Así mismo, durante toda la vigencia de la inversión, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA mantendrá la infraestructura y los recursos humanos y técnicos idóneos para resolver de manera oportuna las consultas, solicitudes o quejas que se presenten.

Finalmente, en la etapa de redención, se dará trámite a las solicitudes de redención parcial o total de las participaciones, garantizando la transparencia mediante el suministro detallado de las liquidaciones y el método de cálculo aplicado para determinar el valor de los recursos entregados al inversionista.

CLÁUSULA 9.3. ACTIVIDAD DE ASESORÍA

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA atenderá las reglas sobre Actividad de Asesoría dispuestas en el Libro 40 del Decreto 2555 de 2010 y lo consignado en el Manual de Actividad de Asesoría de FIDUCOLDEX,

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA como distribuidora del FONDO suministrará una recomendación profesional a solicitud del inversionista o de manera oficiosa cuando sobrevengan las circunstancias descritas en el Manual de la Actividad de Asesoría de FIDUCOLDEX durante la permanencia del inversionista en el FONDO. Las recomendaciones profesionales serán realizadas al inversionista, con el fin de que éste tome decisiones informadas, conscientes y estudiadas, referentes a la vinculación, adición, redención de participaciones en el FONDO, con base en sus necesidades de inversión y en el perfil de riesgo particular que se le haya asignado. La Sociedad Administradora suministrará las recomendaciones profesionales a través de los mecanismos previstos en el Manual de Asesoría.

Lo anterior, sin perjuicio del desarrollo de cada una de las etapas de la Actividad de Asesoría contempladas en el referido Manual, según resulte aplicable.

CLÁUSULA 9.4 FUERZA DE VENTAS DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

La fuerza de ventas se compone de los promotores vinculados a la Sociedad Administradora, para desarrollar la distribución del FONDO la vinculación de los promotores podrá realizarse directamente con personas naturales denominados sujetos promotores o indirectamente a través de personas jurídicas con las cuales se celebre un contrato por parte de la Sociedad Administradora con dicho objeto. Estos promotores deberán dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo 3.1.4.3.2 del Decreto 2555 de 2010.

CLÁUSULA 9.5 PROMOCIÓN

La promoción supone el suministro de información necesaria y suficiente para que un inversionista pueda tomar la decisión informada de invertir o no en el FONDO. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7.3.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010, la información necesaria y suficiente deberá comprender como mínimo:

1. Una explicación de la estructura, los términos o condiciones y características de los Fondos de inversión colectiva promovidos.
2. Información sobre los precios, comparaciones de beneficios y riesgos entre diferentes alternativas de inversión.
3. Una explicación de los riesgos inherentes a los Fondos de inversión colectiva promovidos.
4. En el evento que el inversionista, solicite por los canales dispuestos por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA la realización y entrega de una recomendación profesional, se deberá tener en cuenta que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA ha estructurado un conjunto de políticas y procedimientos para suministrar a sus clientes e inversionistas del FONDO una recomendación profesional, en función a la clasificación del FONDO y el perfil de cada cliente. En dicho sentido un profesional debidamente certificado por un organismo de autorregulación actuará de conformidad con el perfil establecido para el inversionista y del producto. El inversionista tendrá derecho a solicitar una (1ª) recomendación profesional por cada año de vinculación al FONDO. La entrega y el contenido de la recomendación profesional se hará de conformidad con lo señalado en el Manual de Actividad de Asesoría dispuesto por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

CLÁUSULA 9.6 OBLIGACIONES DEL DISTRIBUIDOR DEL FONDO

Quien ejerza la actividad de distribución del FONDO deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el Artículo 3.1.4.1.6 del Decreto 2555 de 2010.

CAPÍTULO X. DE LOS INVERSIONISTAS

CLÁUSULA 10.1. OBLIGACIONES

1. Aceptar y cumplir el contenido del presente reglamento.
2. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas. Igualmente es obligación del suscriptor actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.
3. Efectuar el pago de los aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en la cláusula 4.1. del presente reglamento.
4. Informar a la Sociedad Administradora la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.
5. Si lo requiere la Sociedad Administradora, presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados.
6. Informar a la Sociedad Administradora de su estatus de cumplimiento de la Ley FATCA y normas semejantes que sean aplicables, así como los cambios de estatus en cuanto se produzcan.
7. Remitir a la Sociedad Administradora la documentación que ésta solicite para dar cumplimiento a la Ley FATCA y normas semejantes que sean aplicables y actualizar la documentación cuando a ello haya lugar.
8. En general, atender las solicitudes de la Sociedad Administradora relacionadas con el cumplimiento de FATCA y normas semejantes que sean aplicables
9. Las demás establecidas por las normas vigentes.

Parágrafo. Los inversionistas autorizan de manera irrevocable a la Sociedad Administradora o a quien represente sus derechos para procesar la información y documentación relacionada con sus productos, estados de cuenta, saldos y movimientos, información financiera y comercial, comportamiento financiero y manejo de productos, ingresos, deducciones, origen de recursos, accionistas y personas relacionadas o vinculadas, administradores y directivos, a su consolidación con la información de otras instituciones financieras nacionales o extranjeras vinculadas o no con la sociedad administradora, y para su reporte o suministro a las autoridades y agencias nacionales o extranjeras para fines legales y/o fiscales, de inspección, supervisión, cumplimiento y verificación de acuerdos internacionales gubernamentales o acuerdos suscritos por la sociedad administradora y/o sus vinculadas, en desarrollo de los mecanismos previstos en la ley.

En todo caso la Sociedad Administradora dará aplicación a la Ley 1581 de 2012 y Ley 1266 de 2008, sus decretos reglamentarios y las normas que las adicionen modifiquen, complementen o deroguen para la administración de datos personales de los inversionistas.

CLÁUSULA 10.2. FACULTADES Y DERECHOS

Además de los expresamente pactados en el presente reglamento y de aquellos asignados por normas especiales, los inversionistas o los beneficiarios designados por ellos, tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en los resultados económicos generados del giro ordinario de las operaciones de EL FONDO;
2. Examinar los documentos relacionados con EL FONDO, a excepción de aquellos que se refieran a los demás inversionistas los cuales nunca podrán ser consultados por inversionistas diferentes del propio interesado. Para este fin, el inversionista deberá informar a la Sociedad Administradora sobre su intención de consultar los documentos por lo menos con ocho (8) días de anticipación. Una vez recibida la solicitud por el administrador le designará un día y una hora en la cual podrá acceder a la información. La inspección podrá realizarse cuando menos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario;
3. Negociar sus participaciones en EL FONDO, de conformidad con la naturaleza de los documentos representativos de dichas participaciones.
4. Solicitar la redención total o parcial de las participaciones que les correspondan en EL FONDO.
5. Ejercer los derechos políticos derivados de su participación, a través de la asamblea de inversionistas;
6. Convocar la asamblea de inversionistas de conformidad con lo establecido en la Cláusula 10.3.1. del presente reglamento;
7. Recibir un trato igualitario cuando se encuentre en igualdad de circunstancias objetivas con otros inversionistas del mismo FONDO.

CLÁUSULA 10.3. ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS

La asamblea del FONDO la constituyen los respectivos inversionistas, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en el presente reglamento. En lo no previsto en el mismo, se aplicarán las normas del Código de Comercio previstas para la asamblea de accionistas de la sociedad anónima, cuando no sean contrarias a su naturaleza.

CLÁUSULA 10.3.1. CONVOCATORIA

La convocatoria será realizada en todos los casos por la Sociedad Administradora por decisión de

ella o previa solicitud del revisor fiscal de EL FONDO, por inversionistas de EL FONDO que representen no menos del 25% de las participaciones o por la Superintendencia Financiera. La citación convocatoria a la asamblea de inversionistas la realizará la Sociedad Administradora mediante convocatoria, que contendrá la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día y la persona que la convocó. La convocatoria deberá realizarse a través de la remisión de un correo electrónico a los inversionistas, de igual forma la misma será informada en el sitio web de la Sociedad Administradora.

En todos los casos, la asamblea de inversionistas se podrá reunir de forma presencial o no presencial, siendo aplicables para el efecto, en uno y otro caso, las normas contenidas en la legislación mercantil para las sociedades anónimas. La asamblea podrá deliberar con la presencia de un número plural de inversionistas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las participaciones del respectivo FONDO.

Salvo las excepciones que dispone el presente reglamento y en las disposiciones vigentes, las decisiones de la asamblea se tomarán mediante el voto favorable de la mitad más una de las unidades presentes o representadas en la respectiva reunión. Cada unidad de inversión otorga un voto.

Si convocada una asamblea, ésta no se realizare por falta de quórum previsto para el efecto, se citará nuevamente, atendiendo a las normas del Código de Comercio para reuniones de segunda convocatoria, a una reunión que tendrá lugar a los quince días calendario siguientes. En esa segunda asamblea se podrá deliberar y decidir con el número plural de inversionistas asistentes o representados.

Cuando quiera que se opte por el sistema del voto por escrito para las reuniones adelantadas de conformidad con el artículo 20 de la Ley 222 de 1995 o cualquier norma que la modifique, complemente o derogue, los documentos que se envíen a los inversionistas deben contener la información necesaria, a fin de que éstos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.

CLÁUSULA 10.3.2. FUNCIONES

Son funciones de la Asamblea de Inversionistas las siguientes:

1. Designar, cuando lo considere conveniente, un Auditor externo para EL FONDO;
2. Disponer que la administración de EL FONDO se entregue a otra sociedad legalmente autorizada para el efecto;
3. Aprobar o improbar el proyecto de fusión de EL FONDO
4. Autorizar la suspensión provisional de redenciones, de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.6. del presente reglamento.; y

-
5. Decretar la liquidación del mismo y cuando sea del caso, designar el Liquidador.

CLÁUSULA 10.3.3. CONSULTA UNIVERSAL

La Sociedad Administradora podrá realizar una consulta universal, como alternativa a la realización de asambleas de inversionistas, caso en el cual enviará correo electrónico a los inversionistas a la última dirección electrónica registrada en la sociedad, el cuestionario sobre los asuntos que requieren de su decisión, para que éstos puedan manifestar si aceptan o no la propuesta formulada por la Sociedad Administradora. Se realizará el siguiente procedimiento:

1. La decisión de adelantar la consulta será informada a la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1.5.6.4 del artículo 2555 de 2010.
2. Se elaborará una consulta, en la cual se debe detallar los temas que serán objeto de votación, incluyendo la información necesaria para adoptar una decisión consciente e informada.
3. De forma personal, la sociedad administradora deberá enviar el documento contentivo de la consulta al correo electrónico registrado de cada uno de los inversionistas.
4. Una vez remitida la consulta, los inversionistas podrán solicitar a la Sociedad Administradora, en un plazo que no exceda de quince (15) días, toda la información que consideren conveniente en relación con EL FONDO. Esta información deberá ser puesta a su disposición a través de los medios más idóneos para tal fin.
5. Los inversionistas deberán responder a la consulta dirigiendo una comunicación a la dirección de la sociedad administradora del respectivo FONDO o al correo electrónico que la sociedad administradora destine para este fin, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción del documento contentivo de la consulta.
6. Para que la consulta sea válida se requiere que responda al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las participaciones de la FONDO, sin tener en cuenta la participación de la sociedad administradora.
7. Las decisiones se tomarán de acuerdo con las mayorías establecidas en el presente reglamento.
8. Para el conteo de votos la sociedad administradora deberá documentar el número de comunicaciones recibidas, así como los votos a favor y en contra de la consulta.
9. La sociedad administradora deberá informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los resultados de la consulta, allegando para tal fin un escrito detallado de la misma y las decisiones adoptadas, el cual deberá ser suscrito por el gerente del respectivo FONDO y el revisor fiscal.
10. La decisión adoptada por el mecanismo de la consulta deberá ser informada a los inversionistas a través de la página web de la sociedad administradora.

CAPÍTULO XI. MECANISMOS DE REVELACIÓN DE INFORMACIÓN

La Sociedad Administradora pondrá a disposición de los inversionistas toda la información necesaria para el adecuado entendimiento sobre la naturaleza de la Sociedad Administradora y de la inversión en EL FONDO. Para este efecto y de acuerdo con lo dispuesto en la Parte III, título VI Capítulo III de la Circular básica jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, en el sitio Web de la sociedad Administradora en la página de inicio incluirá un icono independiente con el nombre de "FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA" donde registrará toda la información que se debe remitir a los inversionistas en general.

CLÁUSULA 11.1. REGLAMENTO

El presente reglamento será entregado al inversionista de manera física o por correo electrónico y podrá igualmente ser consultado en la página web de la Sociedad Administradora www.fiducoldex.com.co en la pestaña "FONDOS DE INVERSION COLECTIVA".

CLÁUSULA 11.2. PROSPECTO DE INVERSIÓN

Previamente a la vinculación del inversionista se dará a conocer el prospecto de inversión, dejando constancia del recibo de la copia escrita del mismo y la aceptación y entendimiento de la información allí consignada. Dicho prospecto se encuentra disponible en la página web de la sociedad administradora www.fiducoldex.com.co, así como en su sede administrativa en Bogotá. Cuando se presenten cambios en las condiciones del reglamento, éstos serán informados y publicados en la citada página de internet.

El prospecto contendrá como mínimo:

1. Información general de EL FONDO (identificación de EL FONDO, tipo de fondo sociedad administradora, tipo de participaciones, nombre del custodio, sede donde se atienden los requerimientos, vigencia de EL FONDO, alcance de las obligaciones de la sociedad administradora);
2. Política de inversión de EL FONDO (Objetivo de inversión, Plan de inversión, activos admisibles, operaciones autorizadas y perfil general de riesgo);
3. Órganos de administración y control (Gerente, revisor fiscal, Comité de inversiones y custodio de valores);
4. Gastos a cargo de EL FONDO;
5. Información operativa de EL FONDO (Monto mínimo de ingreso y permanencia, constitución y redención de participaciones, indicación de los contratos vigentes de uso de red de oficinas y de corresponsalía local que haya suscrito la Sociedad Administradora);
6. Obligaciones de los inversionistas;

-
7. Medios de reporte de información a los inversionistas y al público en general;
 8. Los demás establecidos en el Anexo 5 “Contenido Mínimo de los Prospectos” de la Parte III, Título VI de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo: Así mismo, a través de estos mismos canales se facilitará el acceso adecuado a la asesoría al inversionista a la que se refiere la Circular Básica Jurídica en la Parte III, Título VI, Capítulo V.

CLÁUSULA 11.3. EXTRACTO DE CUENTA

La Sociedad Administradora pondrá a disposición de los inversionistas un extracto de cuenta en donde se informará el movimiento de su respectiva cuenta en EL FONDO expresado en pesos y unidades, el cual contendrá la siguiente información: identificación del inversionista suscriptor; tipo de participación y valor de la unidad; saldo inicial y final del período revelado; el valor y la fecha de recepción de las inversiones iniciales o adicionales; los rendimientos abonados durante el período y las retenciones practicadas; la rentabilidad histórica de EL FONDO de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 11 del Anexo 6 del Título VI Capítulo III de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia; información sobre la página de internet de la sociedad administradora donde el inversionista podrá ubicar la información correspondiente al FONDO y el porcentaje de remuneración cobrada por la sociedad administradora sobre el valor de EL FONDO.

Este extracto estará a disposición de los inversionistas en la página web de la Sociedad Administradora con corte al último día del mes inmediatamente anterior, sin perjuicio de que la información pueda ser actualizada a través de otros medios electrónicos que la Sociedad Administradora ponga a disposición del inversionista.

Los extractos de cuenta podrán ser enviados por correo electrónico al inversionista siempre y cuando éste autorice de manera expresa a la Sociedad Administradora su envío por dicho medio.

CLÁUSULA 11.4. RENDICIÓN DE CUENTAS

La Sociedad Administradora rendirá un informe detallado y pormenorizado de la gestión realizada con los recursos captados por EL FONDO, el cual contendrá la siguiente información: Aspectos generales de EL FONDO, principios generales de revelación del informe, información del desempeño de EL FONDO, composición del portafolio, estados financieros y sus notas, evolución del valor de la unidad y los gastos de EL FONDO. Así mismo y en cumplimiento de lo establecido en el numeral 4.7 de la Parte III Título VI Capítulo III de la Circular Básica Jurídica, la Sociedad Administradora revelará la evolución de la rentabilidad bruta, antes de descontar los gastos totales, (incluyendo la comisión de la sociedad administradora, del custodio) y la rentabilidad neta de EL FONDO. Este informe deberá presentarse cada seis (6) meses, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre, y remitirse a cada adherente por medio de correo físico a la dirección registrada para el efecto, dentro de los quince (15) días comunes contados a partir de la fecha del respectivo corte.

La Rendiciones de Cuentas podrán ser enviadas al correo electrónico del inversionista cuando éste autorice de manera expresa a la Sociedad Administradora.

CLÁUSULA 11.5. FICHA TÉCNICA

La Sociedad Administradora, publicará en el sitio web www.fiducoldex.com.co la ficha técnica de EL FONDO, de conformidad con las normas vigentes, con una periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco días siguientes al corte del mes anterior a menos que la Superintendencia Financiera de Colombia defina una periodicidad diferente.

CLÁUSULA 11.6. SITIO WEB DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

La Sociedad Administradora cuenta con el sitio web www.fiducoldex.com.co con un icono denominado "FONDOS DE INVERSION COLECTIVA" en el que se podrá ingresar y/o consultar de manera permanente y actualizada la siguiente información:

1. Reglamento junto con sus modificaciones, prospecto y ficha técnica de EL FONDO,
2. Rentabilidad mensual, semestral y anual, año corrido, últimos dos años y últimos tres años, expresada en términos efectivos anuales después de comisión,
3. Información relacionada con los órganos de administración y control con los que cuenta la Sociedad Administradora.
4. Oficinas de atención al público, contratos de uso de red de oficinas y corresponsalía local suscritos.
5. Informes de Gestión y Rendición de cuentas, así como los estados financieros con sus notas.
6. El caso de haber recibido calificación, el Informe de calificación otorgada por una entidad debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CLÁUSULA 11.7. CALIFICACIÓN

La Sociedad Administradora podrá someter EL FONDO a proceso de calificación por parte de una Sociedad Calificadora de Valores legalmente establecida en Colombia, dicha calificación tendrá vigencia de un (1) año y los gastos que implique ésta, estarán a cargo de EL FONDO, salvo lo establecido en el numeral 1. del artículo 3.1.1.3.6 del Decreto 2555 de 2010, relativo a la calificación de la habilidad de la Sociedad Administradora para administrar Fondos de Inversión Colectiva.

Esta calificación será revelada a los inversionistas y/o beneficiarios, por medio de los mecanismos de revelación de información previstos en el presente capítulo.

CAPÍTULO XII FUSION, CESION Y LIQUIDACIÓN

CLÁUSULA 12. FUSIÓN Y CESIÓN

EL FONDO podrá fusionarse con otros fondos de inversión colectiva, pertenezcan o no a familias de fondos de inversión colectiva, siempre que se adelante el siguiente procedimiento:

CLÁUSULA 12.1. PROCEDIMIENTO PARA LA FUSIÓN.

1. Elaboración del proyecto de fusión con la siguiente información:
 - a. Los datos financieros y económicos de cada uno de los fondos de inversión colectiva objeto de la fusión, con sus respectivos soportes, y
 - b. Un anexo explicativo sobre los mecanismos que se utilizarán para nivelar el valor de la unidad de los fondos de inversión colectiva a fusionar, incluyendo la relación de intercambio.
2. Aprobación del proyecto de fusión por la junta directiva de la Sociedad Administradora; en caso de existir varias sociedades administradoras deberá ser aprobado por las juntas directivas correspondientes.
3. Una vez aprobado el compromiso se deberá realizar la publicación en el diario La República del resumen del compromiso de fusión.
4. Se deberá convocar a la asamblea de inversionistas mediante una comunicación escrita acompañada del compromiso de fusión. La asamblea deberá realizarse luego de transcurridos quince (15) días hábiles al envío de la comunicación a los inversionistas. Para la realización de la asamblea serán aplicables las normas previstas para la asamblea general de accionistas establecidas en la legislación mercantil en lo que resulte aplicable.

Los inversionistas que no estén de acuerdo con el compromiso de fusión o los que no asistan a la asamblea en la que se decida la fusión podrán ejercer el derecho de solicitar la redención de sus participaciones consagrado en el inciso tercero del artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010, en cuyo caso, el término de un (1) mes se contará desde el día de la celebración de la asamblea de inversionistas.

5. Una vez aprobado el compromiso de fusión por las asambleas de inversionistas, se informará a la Superintendencia Financiera de Colombia de dicho compromiso, mediante comunicación escrita a la cual se deberá anexar el proyecto de fusión aprobado y las actas resultantes de las asambleas y reuniones de juntas directivas.

Parágrafo Primero. En caso de que, por virtud de la fusión, resulte un nuevo fondo de inversión, este deberá ajustarse a lo previsto en la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010.

Parágrafo Segundo. El procedimiento establecido en la presente cláusula deberá ser aplicado en

todos los casos de cambio de la sociedad administradora en que no medie la decisión de los inversionistas.

Parágrafo Tercero. Cuando la fusión de EL FONDO se realice con fondos administrados por otras sociedades administradoras de fondos de inversión colectiva, se requiere autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CLÁUSULA 12.2 CESIÓN

La Sociedad Administradora podrá ceder la administración del EL FONDO a otra administradora legalmente autorizada, por decisión de la junta directiva, con sujeción a las reglas que se indican a continuación:

CLÁUSULA 12.2.1. PROCEDIMIENTO PARA LA CESIÓN

1. La cesión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. El cesionario debe anexar a la solicitud de autorización la documentación a que se refieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 3.1.1.3.2 del Decreto 2555 de 2010.
3. El cedente y el cesionario podrán tener naturaleza jurídica distinta.
4. Autorizada la cesión por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberá informarse a los inversionistas participantes, en la forma prevista en el artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010 para las modificaciones al reglamento.
5. Los inversionistas participantes deberán expresar su rechazo o aceptación dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del aviso de cesión. De no recibirse respuesta dentro del término fijado se entenderá aceptada la cesión. Los inversionistas que manifiesten su desacuerdo con la cesión podrán solicitar ejercer el derecho de solicitar la redención de sus participaciones consagrado en el inciso tercero del artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo.

CLÁUSULA 12.3. LIQUIDACIÓN

CLÁUSULA 12.3.1 CAUSALES DE LIQUIDACIÓN

Son causales liquidación de EL FONDO:

1. El vencimiento del término de duración;
2. La decisión válida de la asamblea de inversionistas de liquidar EL FONDO;
3. La decisión motivada técnica y económicamente de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora de liquidar EL FONDO;
4. Cualquier hecho o situación que ponga a la Sociedad Administradora en imposibilidad definitiva

de continuar desarrollando su objeto social;

5. Cuando el patrimonio de EL FONDO esté por debajo del monto mínimo señalado en la cláusula 1.10. del presente reglamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.2.2.1 del Decreto 2555 de 2010
6. La toma de posesión de la Sociedad Administradora, por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia;
7. Las demás establecidas en las normas vigentes.

Parágrafo: Cuando se presente alguna de las causales de liquidación previstas anteriormente, la Sociedad Administradora deberá comunicarla inmediatamente a la Superintendencia Financiera de Colombia. A los inversionistas se les comunicará a más tardar al día siguiente a la ocurrencia el acaecimiento de la causal de liquidación de EL FONDO a través de la página web de la fiduciaria - www.fiducoldex.com.co y mediante comunicación a la dirección registrada para el envío de extractos,

CLÁUSULA 12.3.2. PROCEDIMIENTO

La liquidación de EL FONDO se ajustará al siguiente procedimiento:

1. A partir de la fecha del acaecimiento de la causal de liquidación y mientras esta subsista, EL FONDO no podrá constituir nuevas participaciones ni atender redenciones
2. Cuando la causal de liquidación sea distinta de las consagradas en los numerales 1 y 2 de la cláusula 12.3.1 del presente reglamento, la Sociedad Administradora procederá a convocar a la asamblea de inversionistas que deberá celebrarse entre los cinco (5) y diez (10) días comunes siguientes a la fecha de la comunicación de la noticia de liquidación;
3. En caso de que esta asamblea no se realizare por falta de quórum previsto para el efecto, ésta se citará nuevamente para celebrarse entre los tres (3) y seis (6) días comunes siguientes a la asamblea fallida, pudiendo deliberar con cualquier quórum;
4. En el evento de que la liquidación haya ocurrido con base en las causales previstas en los numerales 3º, y 4º de la cláusula 12.3.1. del presente reglamento, la asamblea de inversionistas podrá decidir si entrega la administración de EL FONDO a otra sociedad legalmente habilitada para administrar Fondos de Inversión Colectiva, caso en el cual se considerará enervada la causal de liquidación. En este caso, la asamblea deberá establecer las fechas y condiciones en las que se realizará el traspaso de EL FONDO al administrador seleccionado.
5. Acaecida la causal de liquidación si la misma no es enervada, la asamblea de inversionistas deberá decidir si la Sociedad Administradora desarrollará el proceso de liquidación o si se designará un liquidador especial. En caso de que la asamblea no designe liquidador especial, se entenderá que la Sociedad Administradora adelantará la liquidación.
6. El liquidador deberá obrar con el mismo grado de diligencia, habilidad y cuidado razonables que

los exigidos para la Sociedad Administradora.

7. El liquidador procederá inmediatamente a determinar la participación porcentual de los inversionistas y a liquidar todas las inversiones que constituyan el portafolio de EL FONDO, en un plazo no mayor a seis (6) meses.

Vencido este término, si existieren activos cuya realización no hubiere sido posible, la Asamblea de Inversionistas deberá reunirse en un lapso no mayor a cuatro (4) meses, con el fin de evaluar el informe detallado que deberá presentar el liquidador sobre las gestiones realizadas hasta la fecha, y podrá:

- a. Otorgar el plazo adicional que estime conveniente para que el liquidador continúe con la gestión de liquidación de las inversiones pendientes, en cuyo caso deberá acordar las fechas en que el liquidador presentará a los inversionistas de forma individual y/o a la Asamblea de Inversionistas, informes sobre su gestión. La Asamblea de Inversionistas podrá prorrogar hasta por un (1) año el plazo adicional inicialmente otorgado en el evento en que los activos no se hayan podido liquidar en dicho plazo adicional inicial y, en todo caso, mediando informe detallado del liquidador sobre las gestiones realizadas;
 - b. Solicitar al liquidador que los activos sean entregados en pago a los inversionistas en proporción a sus participaciones. Para realizar esta solicitud, la Asamblea de Inversionistas podrá reunirse en cualquier tiempo;
 - c. Tomar las decisiones que considere pertinentes para lograr la liquidación de las inversiones y la adecuada protección de los derechos de los inversionistas.
8. Una vez liquidadas todas las inversiones se procederá de inmediato a cancelar a los inversionistas las participaciones, en un término que no podrá exceder de quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el numeral séptimo de la presente cláusula.
9. No obstante, lo anterior, se podrán efectuar pagos parciales a todos los inversionistas, a prorrata de sus alícuotas, con los dineros que se obtengan en el proceso liquidatorio y que excedan el doble del pasivo externo de EL FONDO, si lo hubiere, con corte al momento de hacerse la distribución;
10. Si vencido el período máximo de pago de las participaciones, existieren sumas pendientes de retiro, se seguirá el siguiente procedimiento:
- i. La Sociedad Administradora abonará los recursos correspondientes a los inversionistas a las cuentas bancarias informadas;
 - ii. De no ser posible la consignación a que hace referencia el literal anterior, y en caso de que el inversionista haya señalado e identificado, por medio escrito, un mandatario para el pago o un beneficiario, el liquidador realizará el pago de los aportes pendientes de retiro a dicha persona; y
 - iii. En imposibilidad de realizar el pago de conformidad con alguno de los literales anteriores, se dará aplicación al artículo 249 del Código de Comercio.

La Sociedad Administradora y el revisor fiscal de ésta deberán certificar que concluyó el proceso de

liquidación y que los recursos fueron reintegrados adecuadamente a los inversionistas.

Si realizadas las diligencias de convocatoria no fuere posible reunir a la asamblea de inversionistas, el liquidador deberá presentar su informe final a la Superintendencia Financiera de Colombia y en todo caso lo enviará a la última dirección registrada de los inversionistas, por los medios que establezca el reglamento.

CAPÍTULO XIII. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

CLÁUSULA 13.1. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO E INFORMACIÓN SOBRE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

En línea con el artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010, las reformas del reglamento del FONDO, deben ser aprobadas previamente por la Junta Directiva de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y ser enviadas a la Superintendencia Financiera de Colombia con una antelación mínima de 10 días hábiles a su entrada en vigencia, cuando estas no impliquen afectación negativa a los derechos económicos de los inversionistas. Cuando dichas reformas impliquen afectación negativa de los derechos económicos de los inversionistas, deberán contar con una aprobación expresa de la Junta Directiva de la Sociedad administradora, la cual deberá estar acompañada de un soporte técnico que respalde dicha aprobación.

Las reformas que impliquen afectación negativa de los derechos económicos de los inversionistas deberán ser informadas a los inversionistas mediante la página web de la Fiduciaria y mediante comunicación electrónica remitida a los Inversionistas.

La comunicación deberá incluir el mecanismo a través del cual el inversionista podrá ejercer su derecho de retirarse del Fondo es decir solicitar la redención de sus participaciones, sin penalidad alguna y el plazo máximo que tiene el inversionista para pronunciarse, para efectos de ejercer el derecho de retiro, plazo que será de mínimo de un (1) mes contado a partir de la fecha del recibo efectivo de la comunicación.

Los cambios que impliquen afectación negativa de los derechos económicos de los inversionistas solo serán oponibles a dichos inversionistas una vez se venza el plazo establecido en el inciso anterior.

CAPÍTULO XIV. PROHIBICIONES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.

14.1 PROHIBICIONES:

La sociedad administradora se abstendrá de realizar cualquiera de las siguientes actividades:

REGLAMENTO FIDUCOLDEX CAPITAL INTELIGENTE FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

1. Desarrollar o promover operaciones que tengan como objetivo o resultado la evasión de los controles estatales o la evolución artificial del valor de la participación.
2. Ofrecer o administrar Fondos de Inversión Colectiva sin estar habilitado legalmente para realizar dicha actividad o sin haber obtenido la aprobación del respectivo reglamento.
3. Conceder préstamos a cualquier título con dineros de EL FONDO, salvo tratándose de operaciones de reporto, simultáneas y de transferencia temporal de valores, en los términos del artículo 3.1.1.4.5 del Decreto 2555 de 2010.
4. Delegar de cualquier manera las responsabilidades que como administrador de EL FONDO.
5. Aceptar las participaciones en EL FONDO como garantía de créditos que hayan concedido a los inversionistas de dicho FONDO.
6. Permitir, tolerar o incentivar el desarrollo de la fuerza de ventas para el respectivo FONDO, sin el cumplimiento de los requisitos
7. Invertir los recursos de EL FONDO en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la propia sociedad administradora.
8. Destinar recursos, de manera directa o indirecta, para el apoyo de liquidez de la sociedad administradora, las subordinadas de la misma, su matriz o las subordinadas de esta.
9. Adquirir para los Fondos de Inversión Colectiva, sea directa o indirectamente, la totalidad o parte de los valores o títulos valores que se haya obligado a colocar por un contrato de colocación, antes de que hubiere finalizado dicho proceso. Lo anterior no obsta para que la sociedad administradora adquiera para EL FONDO, títulos o valores de aquellos que se ha obligado a colocar, una vez finalice el proceso de colocación.
10. Identificar un producto con la denominación “Fondo de Inversión Colectiva” sin el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Parte III del Decreto 2555 de 2010.
11. Actuar, directa o indirectamente, como contraparte de EL FONDO, en desarrollo de los negocios que constituyen el giro ordinario de esta. Lo establecido en el presente numeral también resulta aplicable para la realización de operaciones entre Fondos de Inversión Colectiva, fideicomisos o portafolios administrados por la misma sociedad.
12. Utilizar, directa o indirectamente, los activos de EL FONDO para otorgar reciprocidades que faciliten la realización de otras operaciones por parte de la sociedad administradora o de personas vinculadas con esta, ya sea mediante la adquisición o enajenación de valores a cualquier título, la realización de depósitos en establecimientos de crédito, o de cualquier otra forma.
13. Ejercer, directa o indirectamente, los derechos políticos de las inversiones de EL FONDO, en favor de personas vinculadas con la sociedad, o de sujetos diferentes del propio FONDO, o a un grupo de inversionistas de EL FONDO.
14. Aparentar operaciones de compra y venta de valores o demás activos que componen el portafolio de EL FONDO.

-
15. Manipular el valor del portafolio de EL FONDO o el valor de sus participaciones.
 16. No respetar la priorización o prelación de órdenes de negocios en beneficio de la sociedad administradora, sus matrices, subordinadas, otros Fondos de Inversión Colectiva administrados por la sociedad administradora o terceros en general.
 17. Obtener préstamos a cualquier título para la realización de los negocios de EL FONDO, salvo cuando ello corresponda a las condiciones de la respectiva emisión para los títulos adquiridos en el mercado primario o se trate de programas de privatización o democratización de sociedades.
 18. Dar en prenda, otorgar avales o establecer cualquier otro gravamen que comprometa los activos de EL FONDO; no obstante, podrán otorgar garantías que respalden las operaciones de, reporto o repo, simultáneas y de transferencia temporal de valores, así como para amparar las obligaciones previstas en el numeral anterior.
 19. Comprar o vender para EL FONDO, directa o indirectamente, activos que pertenezcan a los socios, representantes legales o empleados de la sociedad administradora o a sus cónyuges, compañeros permanentes, parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil o a sociedades en que estos sean beneficiarios reales del veinticinco por ciento (25%) o más del capital Acaecida la causal de liquidación si la misma no es enervada, la asamblea de inversionistas deberá decidir si la Sociedad Administradora desarrollará el proceso de liquidación o si se designará un liquidador especial.

14.2 CONFLICTOS DE INTERÉS.

Sin perjuicio de lo señalado en la Política de Conflictos de Interés y el Código de Buen Gobierno Corporativo de la Sociedad Administradora, se entenderán como situaciones generadoras de conflictos de interés, que deben ser administradas y reveladas por la sociedad administradora, entre otras:

1. La celebración de operaciones donde concurren las órdenes de inversión de varios Fondos, Fideicomisos o Portafolios administrados por la misma sociedad sobre los mismos valores o derechos de contenido económico, caso en el cual se deberá realizar una distribución de la inversión sin favorecer ninguno de los Fondos partícipes, en detrimento de los demás Fondos.
2. La inversión directa o indirecta de los recursos de EL FONDO en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la Matriz, las Subordinadas de esta o las Subordinadas de la Sociedad Administradora. Esta inversión sólo podrá efectuarse a través de sistemas de negociación de valores debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia. El monto de los recursos invertidos en los valores de que trata el presente numeral no podrá ser superior al quince por ciento (10%) de los activos de EL FONDO.
3. La realización de depósitos en Cuentas Corrientes o de Ahorros en la Matriz o las Subordinadas de ésta. En ningún caso el monto de estos depósitos podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor de los activos de EL FONDO.

REGLAMENTO FIDUCOLDEX CAPITAL INTELIGENTE FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

4. La Sociedad Administradora como Inversionista de EL FONDO, no podrá superar el quince por ciento (15%) del valor de EL FONDO al momento de hacer la inversión, y deberá conservar las participaciones que haya adquirido durante un plazo mínimo de un (1) año cuando el término de duración de EL FONDO sea superior a dicho plazo, o durante la mitad del término previsto para la duración de EL FONDO cuando este sea inferior a un (1) año.
5. Las potenciales situaciones generadoras de dichos conflictos, los cuales podrían presentarse entre la administradora, el gerente, la junta directiva y el comité de inversiones.
6. La inversión directa o indirecta de los recursos de EL FONDO en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la matriz, las subordinadas de esta o las subordinadas de la sociedad administradora. Esta inversión sólo podrá efectuarse a través de sistemas de negociación de valores debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia. El monto de los recursos invertidos en los valores de que trata el presente literal no podrá ser superior al diez por ciento (10%) de los activos de EL FONDO, o hasta el treinta por ciento (30%) siempre y cuando la asamblea de inversionistas así lo autorice.

Parágrafo: Para efectos de los límites a que se refieren los numerales 2. y 3. se incluirán las entidades vinculadas que la Superintendencia Financiera defina para efectos de consolidación de operaciones y estados financieros de entidades sujetas a su supervisión, con otras entidades sujetas o no a su supervisión.

CAPÍTULO XV. PRECISIONES ESPECIALES

1. El prospecto deberá guardar concordancia con el reglamento a efecto de que los inversionistas puedan tomar decisiones razonables a partir de su lectura y comprensión.
2. Sin perjuicio de lo anterior, la sociedad administradora deberá tener en cuenta el cumplimiento de las obligaciones y los deberes de atención a las prohibiciones y potenciales conflictos de interés que se puedan generar en sus relaciones de negocio conforme lo prevé la Parte 3ª. Del Decreto 2555 de 2010, en especial considerando los deberes de independencia en las decisiones de inversión que se adopten.
3. Los resultados económicos de la inversión en El Fondo dependen de la evolución de su portafolio y de circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.